REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1621 Bogotá, D. C., viernes, 23 de octubre de 2026 EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece la participación de la ingeniería militar, los veteranos y la industria del sector defensa en el desarrollo nacional.

Bogotá, D. C., octubre de 2026

Honorable Representante

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto. Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 061 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se fortalece la participación de la ingeniería militar, los veteranos y la industria del sector defensa en el desarrollo nacional.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante ratificación efectuada en sesión calendada el 30 de septiembre de 2026 de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2390 de 2024, por medio del presente escrito nos permitimos rendir informe de **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE** en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 061 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se fortalece la participación de la ingeniería militar, los veteranos y la industria del sector defensa en el desarrollo nacional.*

De los honorables congresistas,

DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente
Partido Político MIRA

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Ponente
Partido Conservador

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece la participación de la ingeniería militar, los veteranos y la industria del sector defensa en el desarrollo nacional.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley es de autoría de los Congresistas de la bancada del Partido Político MIRA, honorables Senadores Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón, y la honorable Representante Dania Maritza Álvarez Barrera. Fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 22 de julio de 2026, según consta en el

sello de radicación, y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 904 del 31 de julio de 2026[1]. Por tratarse de un asunto de su competencia, fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, a la cual el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 754 de 2002, asigna, entre otras materias, la defensa nacional y la fuerza pública[2].

Mediante Nota Interna CSCP-3.2.02.102/2026(IIS) del 26 de agosto de 2026, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda designó como ponente coordinadora a la honorable Representante Dania Maritza Álvarez Barrera y como Ponente al honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal para rendir informe de ponencia en primer debate, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2390 de 2024[3]. La ponencia positiva para primer debate fue publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1261 del 11 de septiembre de 2026[4].

El proyecto fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda del 22 de septiembre de 2026 (Acta número 5) y aprobado en primer debate en la sesión del 30 de septiembre de 2026 (Acta número 7), de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003[5]. En esa sesión se incorporaron al articulado, entre otras, las proposiciones PROP-018-2026 (artículo 4°) y PROP-023-2026 (artículo 11) del honorable Representante Juan Manuel Londoño Jaramillo. Las demás proposiciones presentadas por los honorables Representantes Juan Manuel Londoño Jaramillo, Alexandra Pineda Ortiz y María del Carmen Mayusa se estudian en este informe.

Para segundo debate, la Mesa Directiva designó nuevamente a los suscritos ponentes mediante ratificación efectuada en sesión calendada el 30 de septiembre de 2026 de la Comisión Segunda Constitucional Permanente. A la fecha de radicación de este informe, no se han recibido conceptos de entidades públicas ni de gremios sobre la iniciativa.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2390 de 2024, se procede a rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE**, en los siguientes términos:

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las capacidades de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y del sector defensa, y promover su participación reglada en proyectos estratégicos de infraestructura pública. Además, busca fomentar la vinculación productiva de los veteranos, las veteranas, el personal retirado de la Fuerza Pública y las viudas beneficiarias de sustitución pensional, y potenciar la industria de defensa como factor complementario del desarrollo nacional. Todo ello bajo los principios de libre competencia, transparencia, selección objetiva, planeación, eficiencia y responsabilidad en el gasto público (artículo 1°).

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Estado colombiano cuenta con capacidades técnicas, humanas e industriales en el sector defensa que pueden contribuir al desarrollo del país, en especial en los territorios a los que la oferta privada llega con dificultad. Sin embargo, esas capacidades no están articuladas de forma estable con la planeación de la infraestructura ni con las políticas de inclusión productiva de quienes sirvieron a la Nación. Este proyecto propone esa articulación con reglas claras: sin cuotas obligatorias, sin regímenes especiales de contratación y con controles reforzados.

3.1. La ingeniería militar: una capacidad del Estado para los territorios más apartados

La ingeniería militar tiene una larga tradición en Colombia. Los Ingenieros Militares nacieron con la fundación de la Escuela Militar de Ingeniería por Francisco José de Caldas, el 4 de octubre de 1814[6]. Hoy, sus unidades tienen presencia y capacidad de despliegue en todo el país. Por ejemplo, el 31 de marzo de 2026 los Ingenieros Militares instalaron en Mendihuaca (Magdalena) un puente de 64 metros y 52 toneladas de capacidad, que entró en funcionamiento doce días después de su llegada al sitio, mediante convenio con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres[7]. Así mismo,

1 ***Gaceta del Congreso*** número 904 del viernes 31 de julio de 2026, pp. 6 a 14, "Proyecto de Ley número 061 de 2026 Cámara". El sello de la Secretaría General de la Cámara de Representantes, que consta en la página 14, registra la presentación el 22 de julio de 2026. En la Gaceta el nombre de la autora aparece como "Maritza Álvarez Barrera".

2 Ley 3ª de 1992, artículo 2°, modificado por el artículo 1° de la Ley 754 de 2002. Departamento Administrativo de la Función Pública, Gestor Normativo. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79493 (consultada el 15 de octubre de 2026).

3 Ley 2390 de 2024 (26 de julio), por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso y se dictan otras disposiciones". Sus artículos 6°, 14 y 7° modificaron, respectivamente, los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=246716 (consultada el 15 de octubre de 2026).

4 ***Gaceta del Congreso*** número 1261 del viernes 11 de septiembre de 2026, pp. 1 a 11. Cámara de Representantes, ficha del Proyecto de Ley número 061 de 2026 Cámara. Disponible en: https://www.camara.gov.co/participacion-del-sector-defensa-en-el-desarrollo-nacional (consultada el 15 de octubre de 2026).

5 Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, texto definitivo aprobado en primer debate, en sesión del 30 de septiembre de 2026, Acta número 7, correspondiente al Proyecto de Ley número 061 de 2026 Cámara.

6 Ejército Nacional de Colombia, "Ingenieros". Disponible en: https://army.mil.co/ingenieros (consultada el 15 de octubre de 2026).

7 Instituto Nacional de Vías (Invías), "Gobierno Na-

durante el primer trimestre de 2026 atendieron emergencias en 13 departamentos y 35 municipios, y adelantaron obras viales en el Catatumbo, en La Mata (Cesar) y en La Guajira[8].

La demanda de obra en las regiones es alta. Según el Invías, en el cuatrienio 2022-2026 se intervinieron 10.075 kilómetros de vías, de los cuales 2.353 kilómetros se ubicaron en municipios PDET[9]. Estos municipios son 170, agrupados en 16 subregiones[10], y a ellos se suman las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), que comprenden 344 municipios[11]. En muchos de estos territorios las condiciones de seguridad, el aislamiento geográfico o la falta de oferta privada dificultan la ejecución de las obras. Por eso, los artículos 4° y 5° del proyecto permiten que las entidades contratantes prioricen, de manera motivada y con estudios previos, la participación de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional.

Ahora bien, esa participación debe ser excepcional, justificada y controlada. En julio de 2026 se conoció que la Contraloría General de la República advirtió fallas de planeación y de control en obras a cargo del Comando de Ingenieros, con contratos que superan los 60.000 millones de pesos[12]. Este antecedente no desvirtúa la iniciativa; por el contrario, confirma la necesidad de las reglas que contiene: motivación previa, análisis de costo-beneficio, certificación de capacidad operativa y publicidad en el Secop II (artículo 4°), así como el informe anual detallado (artículo 13) y la evaluación de resultados (artículo 14 nuevo). En la misma línea, Colombia obtuvo 37 puntos sobre 100 en el Índice de Percepción de la Corrupción 2025 y se ubicó en el puesto 99 entre 182 países[13]. Por ello, el proyecto pone el acento en la transparencia y la trazabilidad de cada convenio.

3.2. Los veteranos: una población con formación y disciplina que necesita oportunidades productivas

Al cierre de 2024, 52.620 veteranos estaban acreditados en el Registro Único de Veteranos[14]. Sin embargo, según la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027, solo el 14 % de los veteranos registrados trabaja, el 56 % no tiene educación superior y el 26 % tiene alguna discapacidad[15]. A la vez, el 29 % de los veteranos consultados tiene algún emprendimiento y el 83 % manifestó interés en iniciar uno[16]; en 2024, la DIVRI caracterizó a 1.297 veteranos emprendedores[17].

La Ley 1979 de 2019 ya prevé algunos incentivos, como la exención de aportes a cajas de compensación para quienes contraten veteranos (artículo 16) y la Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento (artículo 17)[18]. Sin embargo, no contempla instrumentos para que la compra pública del sector defensa genere empleo para esta población, ni un mecanismo que conecte

cional habilitó hoy el nuevo puente militar en Mendihuaca para restablecer la movilidad definitiva en el Magdalena", 31 de marzo de 2026. Disponible en: https://www.invias.gov.co/publicaciones/9459/gobierno-nacional-habilito-hoy-el-nuevo-puente-militar-en-mendihuaca-para-restablecer-la-movilidad-definitiva-en-el-magdalena/ (consultada el 15 de octubre de 2026).

8 Blu Radio, "Balance de ingenieros militares en primer trimestre de 2026: 559 toneladas de ayuda", 7 de abril de 2026. Disponible en: https://www.bluradio.com/nacion/balance-de-ingenieros-militares-en-primer-trimestre-de-2026-559-toneladas-de-ayuda-rg10 (consultada el 15 de octubre de 2026).

9 Invías, "Entre rutas y territorios: Invías presentó su balance de gestión en infraestructura para la paz", 1 de julio de 2026. Disponible en: https://www.invias.gov.co/publicaciones/9630/entre-rutas-y-territorios-invias-presento-su-balance-de-gestion-en-infraestructura-para-la-paz/ (consultada el 15 de octubre de 2026).

10 Agencia de Renovación del Territorio, "Que el proyecto de ley que prorroga los PDET hasta 2037 sea visto con sentido de nación", 16 de septiembre de 2025. Disponible en: https://www.renovacionterritorio.gov.co/noticias/que-el-proyecto-de-ley-que-prorroga-los-pdet-hasta-2037-sea-visto-con-sentido-de-nacion (consultada el 15 de octubre de 2026).

11 Portafolio, "¿Qué son las Zomac y cómo beneficiarse de ellas?", 10 de octubre de 2017, sobre el Decreto 1650 de 2017. Disponible en: https://www.portafolio.co/economia/que-son-las-zomac-y-como-beneficiarse-de-ellas-510498 (consultada el 15 de octubre de 2026).

12 Semana, "Crece el desastre en el Ejército por obras mal planeadas por el Comando de Ingenieros; Contraloría denunció pérdida de control contractual", 7 de julio de 2026. Disponible en: https://www.semana.com/nacion/articulo/crece-el-desastre-en-el-ejercito-por-obras-mal-planeadas-por-el-comando-de-ingenieros-contraloria-denuncio-perdida-de-control-contractual/202640/ (consultada el 15 de octubre de 2026).

13 Transparencia por Colombia, "Hoja de datos IPC 2025". Disponible en: https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2026/02/Hoja-de-Datos-IPC-2025.pdf (consultada el 15 de octubre de 2026).

14 Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI), Informe de gestión DIVRI 2024. Disponible en: https://www.divri.gov.co/files/9f41905b-57ee-477b-a88f-8228c7de849d/9fa49d1d-0ee2-4cc3-8642-3f5ebe009c8c/Informe-de-gestion-DIVRI-2024-web.pdf (consultada el 15 de octubre de 2026).

15 Ministerio de Defensa Nacional - DIVRI, Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027, con base en el Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública (corte: junio de 2023). Disponible en: https://www.divri.gov.co/files/9caa3286-0dd1-42b6-938d-6de2c70f66f8/9d895a93-e811-4746-81a3-74b95e543d56/Politica-de-veteranos-VF.pdf (consultada el 15 de octubre de 2026).

16 *Ibidem*, con base en el instrumento de intereses ocupacionales aplicado por la DIVRI (corte: enero de 2023).

17 DIVRI, Informe de gestión 2024, citado.

18 Ley 1979 de 2019 (25 de julio), "Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones", artículos 2°, 16 y 17. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/compilacion/docs/ley_1979_2019.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

sus emprendimientos con las cadenas productivas de la industria de defensa. Los artículos 7° a 9° del proyecto llenan ese vacío: un puntaje adicional sujeto al mérito (artículo 7°), el Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados (BPPVR) (artículo 8°) y la asistencia técnica de las entidades de la industria de defensa (artículo 9°).

Como partido de valores y principios, consideramos que honrar a quienes sirvieron a la Patria no se agota en el reconocimiento simbólico. Se trata de abrirles caminos de trabajo digno y de emprendimiento, en condiciones de mérito y no de asistencialismo, y de proteger a las viudas que sostienen a sus familias.

3.3. La industria de defensa como factor complementario del desarrollo

El Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) está conformado por 18 entidades, genera más de 10.800 empleos directos y maneja activos cercanos a 15,71 billones de pesos[19]. Entidades como Indumil, COTECMAR, CIAC y CODALTEC tienen capacidades en construcción naval, aeronáutica, materiales y tecnología de uso dual. El proyecto permite que estas entidades participen en proyectos públicos cuando sean una alternativa técnica y económicamente eficiente (artículo 10), sin metas ni reservas de mercado, y que presten asistencia técnica a los emprendimientos de veteranos (artículo 9°).

Además, el régimen de compensaciones industriales (*offsets*) ofrece una oportunidad concreta. El Decreto número 1001 de 2025 reglamentó el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023: la cláusula de compensación es obligatoria en las compras de defensa iguales o superiores a USD3.000.000, al menos el 10% de la obligación se destina a compensaciones de defensa, y pueden ser beneficiarias las personas naturales o jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta con domicilio en Colombia[20]. El artículo 11 del proyecto ordena reconocer con prelación, dentro de ese universo, las capacidades de la ingeniería militar y del GSED y los encadenamientos de los veteranos, "de conformidad con la normativa vigente". Esta remisión es adecuada, pues la Corte Constitucional ha reiterado que las disposiciones de la ley del Plan Nacional de Desarrollo "no pueden tener vocación de permanencia"[21]; así, el artículo 11 seguirá operando con el régimen de compensaciones que esté vigente en cada momento.

3.4. Antecedentes legislativos y proyectos relacionados

En los registros de la Cámara de Representantes se identificaron, además, las siguientes iniciativas relacionadas:

- **Proyecto de Ley número 062 de 2026 Cámara,** *por medio de la cual se crea el Programa de Atención Integral para Veteranos y Pensionados Civiles del Sector Defensa en Estado de Abandono*, de la bancada MIRA, en trámite en la Comisión Segunda (***Gacetas del Congreso*** número 904 y 1396 de 2026). Es complementario: atiende al veterano vulnerable, mientras este proyecto promueve su inclusión productiva[22].
- **Proyecto de Ley número 182 de 2026 Cámara,** que modificaba la Ley 1979 de 2019, de iniciativa del Ministerio de Defensa Nacional y varios Congresistas (***Gaceta del Congreso*** número 1037 de 2026). Fue retirado por sus autores (artículo 155 de la Ley 5ª de 1992)[23].
- **Proyecto de Ley número 420 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se dignifican a los veteranos y sus familias*, archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, pese a contar con Ponencia para Segundo Debate (***Gacetas del Congreso*** número 1955 y 2216 de 2024; 250, 731 y 1011 de 2025)[24].
- **Proyecto de Ley número 513 de 2026 Cámara,** que creaba enlaces territoriales para veteranos en gobernaciones y alcaldías, archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 (***Gaceta del Congreso*** número 790 de 2026)[25].

19 Comando General de las Fuerzas Militares, "Más de 10 mil empleos genera el conglomerado de empresas de la defensa", 24 de agosto de 2023. Disponible en: https://www.cgfm.mil.co/es/multimedia/noticias/mas-de-10-mil-empleos-genera-el-conglomerado-de-empresas-de-la-defensa (consultada el 15 de octubre de 2026). Es la cifra oficial más reciente que se encontró.

20 Decreto 1001 de 2025 (18 de septiembre), "Por el cual se reglamenta el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 respecto de las compensaciones industriales en materia de Defensa Nacional", que adiciona el Capítulo 20 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=264096 (consultada el 15 de octubre de 2026).

21 Corte Constitucional, Sentencia C-415 de 2020 (23 de septiembre), M.P. José Fernando Reyes Cuartas, que reitera la Sentencia C-047 de 2018, citada a su vez en la Sentencia C-026 de 2020. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-415-20.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

22 Cámara de Representantes, ficha del Proyecto de Ley 062/2026C. Disponible en: https://www.camara.gov.co/atencion-integral-a-veteranos (consultada el 15 de octubre de 2026).

23 Cámara de Representantes, ficha del Proyecto de Ley 182/2026C. Disponible en: https://www.camara.gov.co/reforma-ley-veteranos (consultada el 15 de octubre de 2026).

24 Cámara de Representantes, ficha del Proyecto de Ley 420/2024C. Disponible en: https://www.camara.gov.co/veteranos-587/ (consultada el 15 de octubre de 2026).

25 Cámara de Representantes, ficha del Proyecto de Ley 513/2026C. Disponible en: https://www.camara.gov.co/enlaces-territoriales-para-veteranos-de-la-fuerza-publica (consultada el 15 de octubre de 2026).

- **Proyecto de Ley número 234 de 2018 Cámara, acumulado con el 240 de 2018 Cámara,** de iniciativa del Ministerio de Defensa Nacional, antecedente de la Ley 1979 de 2019 (***Gacetas del Congreso*** número 279 y 453 de 2018)[26].

Ninguna de estas iniciativas regula la participación de la ingeniería militar en la infraestructura ni la vinculación productiva de los veteranos a través de la compra pública del sector defensa. Por tanto, el presente proyecto no se superpone con ellas.

3.5. Análisis de constitucionalidad

a) Iniciativa legislativa (artículos 150-7 y 154 de la Constitución). La Corte Constitucional ha precisado que las normas que asignan funciones a los ministerios no requieren, por regla general, iniciativa o aval del Gobierno. Según la Sentencia C-617 de 2012, "Esta conclusión solo es predicable cuando (i) la asignación de funciones está precedida o incorpora la creación de una nueva entidad u estructura orgánica pública, inexistente en el arreglo institucional de la administración; o (ii) la función que asigna el legislador no guarda relación con los objetivos del Ministerio respectivo"[27]. A su vez, la Sentencia C-869 de 2003, en un aparte que transcribe la Sentencia C-110 de 2019, señaló que la competencia sobre la estructura de la administración abarca "el señalamiento de la estructura orgánica de cada uno de ellos, la precisión de sus objetivos y la definición de sus funciones generales"[28].

En aplicación de estas reglas, el BPPVR (artículo 8°) es un instrumento sin personería jurídica y no una entidad nueva. Con todo, el texto aprobado en primer debate lo adscribía a un viceministerio determinado, lo que podía leerse como una modificación de la estructura interna del Ministerio de Defensa Nacional. Por ello se acoge la proposición que lo deja a cargo del Ministerio "a través de la dependencia competente" y con las capacidades existentes. Por la misma razón, en el parágrafo 3° del artículo 4° se precisa que la vinculación de personal civil se hará con cargo a los convenios y por la entidad con capacidad jurídica para contratar, de modo que no se creen empleos públicos. Las funciones que se asignan en los artículos 4°, 5° y 10 guardan relación directa con los objetivos del sector defensa.

b) Gasto público. El artículo 6° autoriza al Gobierno nacional a incluir partidas en el presupuesto "sin que comporte mandato imperativo al Ejecutivo". Esta fórmula se ajusta a la jurisprudencia, según la cual "no puede existir reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo"[29]. La Sentencia C-755 de 2014 agregó que el criterio determinante "no es el carácter imperativo del verbo", sino establecer si "surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva"[30]. Ninguna disposición del proyecto contiene una orden de ese tipo.

c) Impacto fiscal. Se analiza en la sección 8 de este informe, conforme a la regla vigente de las Sentencias C-110 y C-520 de 2019, reiterada en la Sentencia C-425 de 2023.

d) Potestad reglamentaria (artículo 189-11 de la Constitución). El plazo de seis meses para reglamentar (artículo 15 del texto propuesto) es válido "en el entendido de que dicho término no constituye una restricción de tal potestad, de manera que la misma puede ejercerse, en cualquier tiempo, con plenitud de competencia"[31]. Por otra parte, la ley puede atribuir a los ministros competencias de regulación solo cuando "correspondan a regulaciones de carácter técnico u operativo, dentro de la órbita competencial del respectivo ministerio, por cuanto, en ese caso, la competencia de regulación tiene el carácter de residual y subordinada respecto de aquella que le corresponde al Presidente de la Republica en ejercicio de la potestad reglamentaria"[32]. Por ello, se ajustan el

26 Cámara de Representantes, ficha del Proyecto de Ley 234/2018C. Disponible en: https://www.camara.gov.co/veteranos-fuerza-publica-3822/ (consultada el 15 de octubre de 2026).

27 Corte Constitucional, Sentencia C-617 de 2012 (8 de agosto), M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-617-12.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

28 Corte Constitucional, Sentencia C-869 de 2003 (30 de septiembre), M.P. Rodrigo Escobar Gil, citada en la Sentencia C-110 de 2019, núm. 34.7. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-869-03.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

29 Corte Constitucional, Sentencia C-1197 de 2008 (4 de diciembre), M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

30 Corte Constitucional, Sentencia C-755 de 2014 (15 de octubre), M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-755-14.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

31 Corte Constitucional, Sentencia C-805 de 2001 (1 de agosto), M.P. Rodrigo Escobar Gil. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-805-01.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

32 *Ibidem*. Esta regla fue recogida, entre otras, en la Sentencia C-1005 de 2008 (15 de octubre), M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1005-08.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

parágrafo 2° del artículo 10 y el parágrafo 1° del artículo 11.

e) **Unidad de materia (artículo 158 de la Constitución).** Solo deben rechazarse las disposiciones respecto de las cuales "razonable y objetivamente, no sea posible establecer una relación de conexidad causal, teleológica, temática o sistémica con la materia dominante de la misma"[33]. El título del proyecto agrupa tres ejes –ingeniería militar, veteranos e industria de defensa– y todos los artículos, incluido el artículo nuevo de evaluación, se relacionan con alguno de ellos. En consecuencia, se cumple este principio.

f) **Igualdad y acciones afirmativas (artículo 13 de la Constitución).** El puntaje adicional del artículo 7° es una acción afirmativa, es decir, una de las "políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan"[34]. La medida es proporcional, pues está sujeta al mérito y no sustituye los requisitos habilitantes. La mención expresa de las viudas beneficiarias de sustitución pensional responde a la especial protección de la mujer cabeza de familia (artículo 43 de la Constitución). Finalmente, la Corte declaró exequible la definición de veterano de la Ley 1979 de 2019 "bajo el entendido de que se excluyen de la definición de veteranos y de los beneficios correspondientes a los retirados de la fuerza pública cuya responsabilidad haya sido declarada en decisión que constituya cosa juzgada por autoridad administrativa o judicial en relación con las graves violaciones a los derechos humanos o los delitos de lesa humanidad"[35]. Como los artículos 7° y 8° benefician también al personal retirado, se incorpora esa misma exclusión en el nuevo parágrafo 3° del artículo 7°.

De acuerdo con este análisis, los ponentes no advierten vicios de inconstitucionalidad en el texto propuesto para segundo debate.

3.6. Proposiciones y conceptos recibidos

- **Honorable Representante Juan Manuel Londoño Jaramillo.** Sus proposiciones PROP-018-2026 (artículo 4°) y PROP-023-2026 (artículo 11) se incorporaron en primer debate. En este informe se acogen la PROP-021-2026 (artículo 8°), la PROP-024-2026 (artículo 13) y la PROP-025-2026 (artículo nuevo de evaluación de resultados). La finalidad de la PROP-022-2026 (artículo 10) se recoge en la supresión de la meta del 10 % y en la regla de no doble contabilización del literal i) del artículo 13.
- **Honorable Representante Alexandra Pineda Ortiz.** Su propuesta sobre el artículo 8° se acoge en texto unificado con la PROP-021. Sus propuestas sobre los artículos 4° y 5° no se acogen en su integridad, porque un porcentaje obligatorio del 50 % de mano de obra local y la articulación forzosa de toda obra con los PATR podrían hacer inoperante el mecanismo en proyectos de alcance nacional. El texto ya prioriza la mano de obra local y los municipios PDET.
- **Honorable Representante María del Carmen Mayusa.** Su proposición al artículo 4° no se acoge en su integridad, porque el texto aprobado en primer debate ya incorporó un análisis de costo-beneficio integral (literal c) y la certificación de capacidad operativa (literal f). Se recoge parcialmente su preocupación sobre la capacidad jurídica y contractual de quien contrata, en el parágrafo 3° del artículo 4°.
- **Conceptos institucionales.** A la fecha no se han recibido.

3.7. Conclusión

El Proyecto de Ley número 061 de 2026 Cámara es necesario y conveniente. Por un lado, aprovecha capacidades que el Estado ya tiene para llevar obras a los territorios más apartados; por otro, abre oportunidades productivas para los veteranos y fortalece la industria de defensa. Todo ello sin crear cuotas, sin desplazar a la iniciativa privada y con mayores controles. Las modificaciones propuestas corrigen las imprecisiones del texto aprobado y lo blindan frente a eventuales objeciones de constitucionalidad.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El texto aprobado en primer debate consta de dieciséis (16) artículos, distribuidos en cinco (5) capítulos, así:

- **Artículo 1°.** Fija el objeto de la ley.
- **Artículo 2°.** Define el ámbito de aplicación y precisa, en su parágrafo, que la ley no modifica las limitaciones del artículo 223 de la Constitución sobre armas, municiones de guerra y explosivos.
- **Artículo 3°.** Establece los principios rectores y aclara que la ley no crea regímenes especiales de contratación.
- **Artículo 4°.** Promueve la participación de las unidades del Arma de Ingenieros del

33 Corte Constitucional, Sentencia C-025 de 1993 (4 de febrero), M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-025-93.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

34 Corte Constitucional, Sentencia C-371 de 2000 (29 de marzo), M.P. Carlos Gaviria Díaz. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

35 Corte Constitucional, Sentencia C-116 de 2021 (29 de abril), M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-116-21.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

Ejército Nacional en infraestructura vial, con un criterio orientador de hasta el 10% de la inversión anual en ejecución directa del Invías, sujeta a requisitos concurrentes, priorización territorial y régimen contractual.

- **Artículo 5°.** Permite priorizar, de manera motivada, la participación de la ingeniería militar y del GSED en proyectos estratégicos del Estado.
- **Artículo 6°.** Autoriza al Gobierno nacional a incluir apropiaciones para el fortalecimiento institucional del Arma de Ingenieros y a celebrar alianzas educativas.
- **Artículo 7°.** Establece un puntaje adicional para las propuestas que vinculen al menos un 10% de personal retirado, veteranos, veteranas o viudas beneficiarias de sustitución pensional, sujeto al mérito.
- **Artículo 8°.** Crea el Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados (BPPVR).
- **Artículo 9°.** Permite la asistencia técnica de las entidades de la industria de defensa a las iniciativas del BPPVR, con neutralidad competitiva.
- **Artículo 10.** Regula la participación complementaria del GSED en proyectos financiados con recursos públicos.
- **Artículo 11.** Articula las capacidades de la ingeniería militar, del GSED y de los veteranos con el régimen de compensaciones industriales y sociales (*offsets*).
- **Artículo 12.** Fija garantías de no afectación del ordenamiento jurídico.
- **Artículo 13.** Ordena un informe anual de seguimiento ante las Comisiones Segundas.
- **Artículo 14.** Fija un plazo de seis meses para la reglamentación.
- **Artículo 15.** Establece la regla de sostenibilidad fiscal.
- **Artículo 16.** Regula la vigencia y las derogatorias.

Con las modificaciones propuestas en este informe, el texto para segundo debate consta de diecisiete (17) artículos, pues se incluye un artículo nuevo (artículo 14) sobre evaluación de resultados y se renumeran los siguientes.

5. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia

- Artículo 2°. Fines esenciales del Estado.
- Artículos 13 y 43. Igualdad, acciones afirmativas y protección de la mujer cabeza de familia.
- Artículos 150 (numeral 7), 154 y 158. Competencia del Congreso, iniciativa legislativa y unidad de materia.
- Artículo 189, numeral 11. Potestad reglamentaria del Presidente de la República.
- Artículo 209. Principios de la función administrativa.
- Artículos 216, 217 y 223. Fuerza Pública, Fuerzas Militares y monopolio estatal de armas, municiones de guerra y explosivos.
- Artículo 287. Autonomía de las entidades territoriales.
- Artículos 333 y 334. Libre competencia económica y dirección general de la economía a cargo del Estado.

Leyes y decretos con fuerza de ley

- Ley 3ª de 1992, artículo 2°, modificado por la Ley 754 de 2002: competencias de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.
- Ley 5ª de 1992: Reglamento del Congreso (artículos 150, 153 y 156, modificados por la Ley 2390 de 2024; artículos 286 y 291, modificados por la Ley 2003 de 2019).
- Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (artículos 42 y 43, urgencia manifiesta).
- Decreto número 111 de 1996: Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 819 de 2003, artículo 7°: análisis del impacto fiscal de las normas.
- Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011: contratación directa de contratos y convenios interadministrativos.
- Ley 1448 de 2011, artículo 3°: concepto de víctima, al que remite la definición de veterano.
- Ley 1523 de 2012: política nacional de gestión del riesgo de desastres (situación de desastre y calamidad pública).
- Ley 1712 de 2014: transparencia y acceso a la información pública.
- Decreto Ley número 893 de 2017: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- Ley 1979 de 2019: reconocimiento y beneficios para los veteranos de la Fuerza Pública.
- Ley 2003 de 2019: régimen de conflicto de interés de los congresistas.
- Ley 2195 de 2022, artículo 56[36]: aplicación de los documentos tipo en los procesos derivados de contratos y convenios interadministrativos.

[36] Ley 2195 de 2022 (18 de enero), artículo 56. Alcaldía Mayor de Bogotá, Sistema de Información Jurídica. Disponible en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119961 (consultada el 15 de octubre de 2026).

- Ley 2294 de 2023, artículo 257: compensaciones industriales en materia de defensa.
- Ley 2390 de 2024: modifica la Ley 5ª de 1992 en materia de designación de ponentes, plazo, presentación y publicación de las ponencias.

6. MARCO REGLAMENTARIO VIGENTE

La participación del sector defensa en el desarrollo nacional y la atención a los veteranos están reguladas por normas reglamentarias dispersas. La enumeración que sigue recoge los instrumentos más relevantes para valorar la necesidad de este proyecto:

Norma	Contenido y alcance
Decreto número 1070 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, modificado, entre otros, por el Decreto número 1575 de 2017[37].
Decreto número 1074 de 2015, adicionado por el Decreto número 1001 de 2025	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. El Capítulo 20 (Título 1, Parte 2, Libro 2) reglamenta las compensaciones industriales en materia de defensa: umbral de USD3.000.000, mínimo del 10% para defensa y Comités Asesor y de Vigilancia.
Decreto número 1082 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que compila la reglamentación del sistema de compra pública, incluida la contratación directa interadministrativa[38].
Decreto número 1650 de 2017	Define las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).
Decreto número 1345 de 2020	Reglamenta la Ley 1979 de 2019 en materia de acreditación, honores y beneficios para los veteranos.
Decreto número 1874 de 2021	Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y crea el Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva[39].
Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027	Documento de política del Ministerio de Defensa Nacional (DIVRI), que fija las líneas de acción en empleabilidad, emprendimiento y bienestar de los veteranos.

Como se observa, existen normas sobre compras de defensa, contratación interadministrativa y beneficios para veteranos, pero ninguna articula la ingeniería militar con la planeación de la infraestructura ni vincula la compra pública del sector defensa con la inclusión productiva de los veteranos. Elevar esos criterios a rango legal da estabilidad a la acción del Estado, sin sustituir las competencias técnicas de las entidades ni el Estatuto General de Contratación.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, y con el artículo 291 de la misma ley, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, los ponentes señalan los siguientes criterios guía para que los congresistas evalúen si se encuentran incursos en causal de conflicto de interés, sin perjuicio de otras causales que cada congresista deba valorar individualmente.

La iniciativa regula una materia de carácter general, impersonal y abstracto. Por consiguiente, sus disposiciones no configuran, en principio, un beneficio particular, actual y directo para los miembros del Congreso de la República.

- **Inexistencia de conflicto por régimen general:** no se configura conflicto de interés por el solo hecho de que el Congresista, su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro de los grados de ley sean veteranos, personal retirado de la Fuerza Pública o beneficiarios de sustitución pensional, pues el beneficio es general.
- **Conflicto por beneficio particular:** no se configura conflicto de interés por el solo hecho de que el Congresista, su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro de los grados de ley sean veteranos, personal retirado de la Fuerza Pública o beneficiarios de sustitución pensional, pues el beneficio es general.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los ponentes dejan constancia del análisis de la incidencia fiscal de la iniciativa:

- Los porcentajes de los artículos 4° y 7° son criterios orientadores o de valoración de ofertas, que no constituyen cuotas ni generan obligaciones exigibles contra el presupuesto. Con la modificación propuesta, el artículo 10 ya no contiene metas porcentuales.
- La participación de la ingeniería militar se financia con los recursos ya asignados a cada obra en las entidades contratantes, como el Invías; el proyecto no crea gasto nuevo, sino que habilita a un ejecutor estatal cuando resulte la opción más eficiente.
- El artículo 6° es una autorización de gasto, que constituye título para la eventual inclusión

37 Departamento Administrativo de la Función Pública, Decreto 1575 de 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=83555 (consultada el 15 de octubre de 2026).

38 Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1729 de 2025 (22 de diciembre), sobre convenios y contratos interadministrativos. Disponible en: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/?p=62979 (consultada el 15 de octubre de 2026).

39 Decreto 1874 de 2021 (30 de diciembre), artículos 1° (numerales 4 y 4.4), 19 y 24. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=175626 (consultada el 15 de octubre de 2026).

presupuestal, sin mandato imperativo al Ejecutivo.

- El BPPVR se implementará con las capacidades institucionales y tecnológicas existentes (artículo 8°, parágrafo 3°), y su inscripción no genera derecho a financiación ni asignación de recursos (parágrafo 1°).
- Los informes y la evaluación (artículos 13 y 14) se elaboran con la información que ya producen las entidades.
- El artículo 16 sujeta toda la ejecución al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la disponibilidad presupuestal y al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Sobre el alcance de este deber, la Corte Constitucional unificó su jurisprudencia en la Sentencia C-110 de 2019, que precisó que la carga del Congreso "no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público"[40]. Más recientemente, la Sentencia C-425 de 2023 reiteró que, en los proyectos de iniciativa congresional, "si el Ministerio no presenta el concepto mencionado, ello no implica un veto a la actividad legislativa"[41]. En el mismo sentido, la Sentencia C-502 de 2007 advirtió que "aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República"[42].

En consecuencia, este proyecto no presente un impacto fiscal.

9. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY EN EL PRIMER DEBATE

En la sesión del 30 de septiembre de 2026, la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate las siguientes modificaciones al texto original del proyecto, publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 904 del 31 de julio de 2026. Las adiciones se señalan en **negrilla subrayada** y las supresiones, ~~tachadas~~.

40 Corte Constitucional, Sentencia C-110 de 2019 (13 de marzo), M.P. Alejandro Linares Cantillo, núm. 80.3, transcrito en la Sentencia C-520 de 2019 (5 de noviembre), M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-110-19.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

41 Corte Constitucional, Sentencia C-425 de 2023 (18 de octubre), M.P. José Fernando Reyes Cuartas, párr. 41, que reitera las Sentencias C-110 de 2019, C-520 de 2019 y C-085 de 2022, entre otras. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-425-23.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

42 Corte Constitucional, Sentencia C-502 de 2007 (4 de julio), M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-502-07.htm (consultada el 15 de octubre de 2026).

Texto original / Gaceta	Proposiciones aprobadas para segundo debate	Justificación
CAPÍTULO I Disposiciones generales	CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	Sin modificaciones.
Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto fortalecer las capacidades de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y del sector defensa; promover su participación reglada en proyectos estratégicos de infraestructura pública; fomentar la vinculación productiva de los veteranos, veteranas, personal retirado de la Fuerza Pública y viudas beneficiarias de sustitución pensional; y potenciar la industria de defensa como motor del desarrollo nacional, bajo los principios de libre competencia, transparencia, selección objetiva, planeación, eficiencia y responsabilidad en el gasto público.	Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto fortalecer las capacidades de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y del sector defensa; promover su participación reglada en proyectos estratégicos de infraestructura pública; fomentar la vinculación productiva de los veteranos, veteranas, personal retirado de la Fuerza Pública y viudas beneficiarias de sustitución pensional; y potenciar la industria de defensa como motor del desarrollo nacional, bajo los principios de libre competencia, transparencia, selección objetiva, planeación, eficiencia y responsabilidad en el gasto público.	Sin modificaciones.
Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación*. La presente ley aplica a: 1. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional. 2. Las entidades que integran el Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED), de acuerdo con la organización vigente.	Artículo 2°. *Ámbito ~~de~~ **De** Aplicación*. La presente ley aplica a: 1. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional. 2. Las entidades que integran el Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED), de acuerdo con la organización vigente.	Ajustes de forma (uso de mayúsculas, puntuación y redacción) incorporados en el texto definitivo aprobado en primer debate. Sin modificaciones de fondo.

Texto original / Gaceta	Proposiciones aprobadas para segundo debate	Justificación
3. Las entidades estatales del orden nacional y territorial que adelanten proyectos de infraestructura pública. 4. Las personas naturales o jurídicas que participen en los mecanismos de vinculación productiva previstos en esta ley. *Parágrafo.* En ningún caso esta ley modificará las limitaciones constitucionales sobre introducción, fabricación y posesión de armas, municiones de guerra y explosivos establecidas en el artículo 223 de la Constitución Política.	3. Las entidades estatales del orden nacional y territorial que adelanten proyectos de infraestructura pública. 4. Las personas naturales o jurídicas que participen en los mecanismos de vinculación productiva previstos en esta ley. *Parágrafo*. En ningún caso esta ley modificará las limitaciones constitucionales sobre introducción, fabricación y posesión de armas, municiones de guerra y explosivos establecidas en el artículo 223 de la Constitución Política.	
Artículo 3°. *Principios Rectores*. La aplicación de la presente ley se regirá por los principios de: a) Legalidad: Respeto estricto al ordenamiento jurídico vigente. b) Transparencia y publicidad: Acceso a la información en todas las actuaciones. c) Selección objetiva: Basada en el mérito, idoneidad y libre competencia. d) Eficiencia y eficacia: Optimización en el uso de los recursos públicos. e) Control: Sujeción al control fiscal, disciplinario y ciudadano. f) Complementariedad y subsidiariedad: Respeto y armonía con el mercado privado. g) Progresividad: Desarrollo gradual de las capacidades del sector defensa. *Parágrafo*. Esta ley no crea regímenes especiales de contratación ni autoriza la elusión de los procesos de selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	Artículo 3°. *Principios Rectores*. La aplicación de la presente ley se regirá por los principios de: a) Legalidad: Respeto estricto al ordenamiento jurídico vigente. b) Transparencia y publicidad: Acceso a la información en todas las actuaciones. c) Selección objetiva: Basada en el mérito, idoneidad y libre competencia. d) Eficiencia y eficacia: Optimización en el uso de los recursos públicos. e) Control: Sujeción al control fiscal, disciplinario y ciudadano. f) Complementariedad y subsidiariedad: Respeto y armonía con el mercado privado. g) Progresividad: Desarrollo gradual de las capacidades del sector defensa. *Parágrafo*. Esta ley no crea regímenes especiales de contratación ni autoriza la elusión de los procesos de selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	Sin modificaciones.
CAPÍTULO II Participación de la ingeniería militar en la construcción de infraestructura nacional	CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN DE LA INGENIERÍA MILITAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL	Sin modificaciones.
Artículo 4°. *Participación de la ingeniería militar en infraestructura vial*. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías (Invías), o quien haga sus veces, promoverá la participación progresiva y justificada del Ministerio de Defensa Nacional, a través de las Unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional, en la ejecución de proyectos de infraestructura vial financiados con recursos públicos. Como criterio orientador de política pública -que no constituye cuota obligatoria ni derecho de preferencia automático-, dicha participación podrá alcanzar hasta un diez por ciento (10%) de la inversión anual destinada a la ejecución directa de obras de infraestructura vial por parte del Invías o la entidad que haga sus veces. El límite del diez por ciento (10%) aquí previsto podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones de	Artículo 4°. *Participación de la ingeniería militar en infraestructura vial*. El Gobierno ~~nacional~~ **Nacional**, a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías (~~Invías~~ **INVÍAS**), o quien haga sus veces, promoverá la participación progresiva y justificada del Ministerio de Defensa Nacional, a través de las Unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional, en la ejecución de proyectos de infraestructura vial financiados con recursos públicos. Como criterio orientador de política pública ~~-~~ que no constituye cuota obligatoria ni derecho de preferencia automático~~-~~, dicha participación podrá alcanzar hasta un diez por ciento (10%) de la inversión anual destinada a la ejecución directa de obras de infraestructura vial por parte del ~~Invías~~ **INVÍAS** o la entidad que haga sus veces. El límite del diez por ciento (10%) aquí previsto podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones	Proposición aprobada en primer debate: honorable Representante Juan Manuel Londoño Jaramillo (PROP-018-2026). Modifica el literal c) para exigir un análisis comparativo de costo-beneficio integral (costos directos e indirectos, gastos administrativos, uso y mantenimiento de maquinaria, riesgos, plazos y garantías de calidad) y adiciona el literal f), que exige la certificación previa del Ministerio de Defensa Nacional sobre la capacidad operativa de las unidades del Arma de Ingenieros. Según su autor, permite examinar el costo integral de las obras y proteger la capacidad operativa de las Fuerzas

Texto original / Gaceta	Proposiciones aprobadas para segundo debate	Justificación
seguridad nacional, grave alteración del orden público, aislamiento geográfico o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las Unidades del Arma de Ingenieros. La aplicación de este artículo estará sujeta al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: a) Motivación previa: Justificación técnica, jurídica y económica plasmada en los estudios previos de la entidad contratante. b) Idoneidad: Acreditación de la capacidad específica de la unidad de Ingeniería Militar para el objeto del proyecto. c) Costo-beneficio: Análisis que evidencie que la modalidad interadministrativa no es más onerosa que las alternativas del mercado en la zona. d) Análisis del sector: Justificación de la conveniencia con fundamento en las condiciones geográficas, sociales, de seguridad y la oferta privada disponible en la región. e) Transparencia: Publicación y trazabilidad del convenio en el Secop II o la plataforma oficial que haga sus veces. *Parágrafo 1°*. Priorización territorial. Se priorizarán las zonas afectadas por el conflicto armado, regiones apartadas, zonas fronterizas, municipios PDET (Decreto número 893 de 2017) y áreas en emergencia ambiental o antropogénica. *Parágrafo 2°*. Régimen contractual. Los convenios interadministrativos se suscribirán conforme al artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1474 de 2011), el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 y las normas vigentes, siempre que las obligaciones guarden relación directa con el objeto misional de la entidad. *Parágrafo 3°*. Subcontratación y empleo. La subcontratación derivada de estos convenios se sujetará íntegramente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las Unidades del Arma de Ingenieros podrán contratar personal civil, priorizando la mano de obra local.	de seguridad nacional, grave alteración del orden público, aislamiento geográfico o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las Unidades del Arma de Ingenieros. La aplicación de este artículo estará sujeta al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: a) Motivación previa: Justificación técnica, jurídica y económica plasmada en los estudios previos de la entidad contratante. b) Idoneidad: Acreditación de la capacidad específica de la unidad de Ingeniería Militar para el objeto del proyecto. c) Costo-beneficio: ~~Análisis que evidencie que la modalidad interadministrativa no es más onerosa que las alternativas del mercado en la zona~~ **La entidad contratante deberá elaborar un análisis comparativo que acredite la conveniencia económica de la ejecución por parte de la ingeniería militar frente a las alternativas disponibles en el mercado. Dicho análisis comprenderá los costos directos e indirectos, los gastos administrativos, el uso y mantenimiento de maquinaria, los riesgos de ejecución, los plazos y las garantías de calidad**. d) Análisis del sector: Justificación de la conveniencia con fundamento en las condiciones geográficas, sociales, de seguridad y la oferta privada disponible en la región. e) Transparencia: Publicación y trazabilidad del convenio en el Secop II o la plataforma oficial que haga sus veces. **f) Capacidad operativa: El Ministerio de Defensa Nacional deberá certificar previamente que la participación de las unidades del Arma de Ingenieros en el respectivo proyecto no compromete el cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales.** *Parágrafo 1°*. Priorización territorial. Se priorizarán las zonas afectadas por el conflicto armado, regiones apartadas, zonas fronterizas, municipios PDET (Decreto ~~número~~ 893 de 2017) y áreas en emergencia ambiental o antropogénica. *Parágrafo 2°*. Régimen contractual. Los convenios interadministrativos se suscribirán conforme al artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1474 de 2011), el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 y las normas vigentes, siempre que las obligaciones guarden relación directa con el objeto misional de la entidad. *Parágrafo 3°*. Subcontratación y empleo. La subcontratación derivada de estos convenios se sujetará íntegramente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las Unidades del Arma de Ingenieros podrán contratar personal civil, priorizando la mano de obra local.	Militares. Los demás cambios son ajustes de forma del texto definitivo.

Texto original / Gaceta	Proposiciones aprobadas para segundo debate	Justificación
Artículo 5°. *Participación en proyectos estratégicos del Estado*. Las entidades del orden nacional y territorial podrán priorizar, de manera motivada y con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la participación del Ministerio de Defensa Nacional -a través de las Unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y de las entidades del GSED- en la ejecución de los siguientes proyectos: a) Infraestructura vial, aeroportuaria, fluvial, portuaria y logística en zonas de interés nacional. b) Atención de emergencias, gestión del riesgo y reconstrucción posdesastre. c) Obras en zonas rurales dispersas, fronterizas, de difícil acceso o con limitaciones de la oferta de mercado. d) Proyectos de infraestructura asociados a la seguridad, la soberanía y el desarrollo nacional. e) Infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos en zonas de posconflicto. f) Proyectos de ciencia, tecnología e innovación con aplicación dual civil-militar. *Parágrafo*. La priorización autorizada en este artículo deberá sustentarse en razones o motivaciones de seguridad, orden público, urgencia, aislamiento geográfico o conveniencia pública, sin que ello implique el desplazamiento injustificado de la iniciativa privada ni la creación de monopolios de hecho.	Artículo 5°. *Participación en proyectos estratégicos del Estado*. Las entidades del orden nacional y territorial podrán priorizar, de manera motivada y con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la participación del Ministerio de Defensa Nacional = a través de las Unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y de las entidades del GSED= en la ejecución de los siguientes proyectos: a) Infraestructura vial, aeroportuaria, fluvial, portuaria y logística en zonas de interés nacional. b) Atención de emergencias, gestión del riesgo y reconstrucción posdesastre. c) Obras en zonas rurales dispersas, fronterizas, de difícil acceso o con limitaciones de la oferta de mercado. d) Proyectos de infraestructura asociados a la ~~seguridad, la soberanía y el desarrollo nacional~~ **soberanía en zonas de frontera y al desarrollo nacional, debidamente identificados en los instrumentos de planeación sectorial**. e) Infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos en zonas de posconflicto**, bajo la dirección y supervisión de la entidad civil competente, la cual conservará la titularidad del proyecto**. f) Proyectos de ciencia, tecnología e innovación con aplicación dual civil- militar. *Parágrafo **1°***. La priorización autorizada en este artículo deberá sustentarse en razones o motivaciones de seguridad, orden público, urgencia, aislamiento geográfico o conveniencia pública, sin que ello implique el desplazamiento injustificado de la iniciativa privada ni la creación de monopolios de hecho. ***Parágrafo 2°. La participación de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional en los proyectos previstos en el presente artículo deberá guardar relación con sus capacidades técnicas y operativas y desarrollarse sin afectar el cumplimiento de las funciones constitucionales de las Fuerzas Militares.*** **Las entidades contratantes deberán acreditar la necesidad de dicha participación y la idoneidad de la unidad ejecutora mediante estudios técnicos previos, con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva.**	Modificación aprobada en primer debate: se precisa el literal d) (proyectos asociados a la soberanía en zonas de frontera y al desarrollo nacional, identificados en los instrumentos de planeación sectorial); se adiciona al literal e) que la obra se ejecuta bajo la dirección y supervisión de la entidad civil competente, que conserva la titularidad del proyecto; el parágrafo único pasa a ser parágrafo 1 y se adiciona un parágrafo 2 que exige relación con las capacidades técnicas y operativas del Arma de Ingenieros y estudios técnicos previos.
Artículo 6°. *Fortalecimiento institucional de la ingeniería militar*. Autorizase al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para el fortalecimiento de las Unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional. Esta autorización constituye un título jurídico suficiente para la eventual inclusión presupuestal, sin que comporte mandato imperativo al Ejecutivo.	Artículo 6°. *Fortalecimiento institucional de la ~~ingeniería militar~~*. **Ingeniería Militar**.- ~~Autorizase~~ **Autorícese** al Gobierno ~~nacional~~ **Nacional** para incluir en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para el fortalecimiento de las Unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional. Esta autorización constituye un título jurídico suficiente para la eventual inclusión presupuestal, sin que comporte mandato imperativo al Ejecutivo.	Ajustes de forma (uso de mayúsculas, puntuación y redacción) incorporados en el texto definitivo aprobado en primer debate. Sin modificaciones de fondo.

Texto original / Gaceta	Proposiciones aprobadas para segundo debate	Justificación
Parágrafo 1°. Componentes del fortalecimiento. El fortalecimiento institucional comprenderá: a) Actualización y adquisición de maquinaria y equipo especializado. b) Capacitación y actualización técnica del personal en ingeniería civil, vial y de infraestructura. c) Modernización de los sistemas de información y control de obras. d) Certificación de competencias bajo estándares nacionales e internacionales. *Parágrafo 2°*. Alianzas educativas. Autorizase al Gobierno nacional para suscribir convenios con instituciones de educación superior públicas y privadas orientados a otorgar becas y programas de formación especializada a los miembros del Ejército Nacional que participen en el desarrollo del objeto de la presente ley.	*Parágrafo 1°*. Componentes del fortalecimiento. El fortalecimiento institucional comprenderá: a) Actualización y adquisición de maquinaria y equipo especializado. b) Capacitación y actualización técnica del personal en ingeniería civil, vial y de infraestructura. c) Modernización de los sistemas de información y control de obras. d) Certificación de competencias bajo estándares nacionales e internacionales. *Parágrafo 2°*. Alianzas educativas. ~~Autorizase~~ **Autorícese** al Gobierno ~~nacional~~ **Nacional** para suscribir convenios con instituciones de educación superior públicas y privadas orientados a otorgar becas y programas de formación especializada a los miembros del Ejército Nacional que participen en el desarrollo del objeto de la presente ley.	
CAPÍTULO III Vinculación productiva de personal retirado, veteranos y pensionados	CAPÍTULO III VINCULACIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAL RETIRADO, VETERANOS Y PENSIONADOS	Sin modificaciones.
Artículo 7°. *Fomento a la Vinculación de Veteranos y Personal Retirado*. En los procesos de selección y contratación que adelanten las entidades del sector defensa para actividades productivas, industriales o de ejecución de obras, se otorgará un puntaje adicional o preferencia a las propuestas que incluyan el compromiso de vinculación laboral de personal retirado de la Fuerza Pública, veteranos, veteranas o viudas beneficiarias de sustitución pensional, en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del personal requerido para el proyecto. Estos criterios de preferencia deberán ser proporcionales, objetivos y verificables, y en ningún caso podrán sustituir los requisitos habilitantes de la contratación. *Parágrafo°*. Idoneidad y mérito. La vinculación de esta población estará sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos de formación, experiencia y condiciones técnicas exigidas para el cargo, garantizando los principios de mérito y capacidad. *Parágrafo 2°*. Reglamentación y seguimiento. El Gobierno nacional reglamentará los criterios de valoración de esta preferencia en los pliegos de condiciones, los mecanismos de acreditación y las condiciones de seguimiento y verificación del compromiso durante la ejecución contractual.	Artículo 7°. *Fomento a la Vinculación de Veteranos y Personal Retirado*. En los procesos de selección y contratación que adelanten las entidades del sector defensa para actividades productivas, industriales o de ejecución de obras, se otorgará un puntaje adicional o preferencia a las propuestas que incluyan el compromiso de vinculación laboral de personal retirado de la Fuerza Pública, veteranos, veteranas o viudas beneficiarias de sustitución pensional, en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del personal requerido para el proyecto. Estos criterios de preferencia deberán ser proporcionales, objetivos y verificables, y en ningún caso podrán sustituir los requisitos habilitantes de la contratación. *Parágrafo 1°*. Idoneidad y mérito. La vinculación de esta población estará sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos de formación, experiencia y condiciones técnicas exigidas para el cargo, garantizando los principios de mérito y capacidad. *Parágrafo 2°*. Reglamentación y seguimiento. El Gobierno ~~nacional~~ **Nacional** reglamentará los criterios de valoración de esta preferencia en los pliegos de condiciones, los mecanismos de acreditación y las condiciones de seguimiento y verificación del compromiso durante la ejecución contractual.	Ajustes de forma (uso de mayúsculas, puntuación y redacción) incorporados en el texto definitivo aprobado en primer debate. Sin modificaciones de fondo.
Artículo 8°. *Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados*. Créase el Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados (BPPVR) como instrumento público de información, planeación, fomento y encadenamiento productivo, adscrito al Viceministerio de Veteranos del Ministerio de Defensa Nacional, con las siguientes funciones:	Artículo 8°. *Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados*. ~~Créase~~ **Créese** el Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados (BPPVR) como instrumento público de información, planeación, fomento y encadenamiento productivo, adscrito al Viceministerio de Veteranos del Ministerio de Defensa Nacional, con las siguientes funciones:	Ajustes de forma (uso de mayúsculas, puntuación y redacción) incorporados en el texto definitivo aprobado en primer debate. Sin modificaciones de fondo.

Texto original / Gaceta	Proposiciones aprobadas para segundo debate	Justificación
a) Identificar, registrar y evaluar iniciativas empresariales viables de veteranos, retirados, mujeres veteranas, viudas beneficiarias de sustitución pensional y sus familias. b) Aplicar criterios objetivos de priorización basados en impacto social, sostenibilidad financiera, generación de empleo y pertinencia con las cadenas productivas del sector defensa. c) Facilitar la articulación y acceso a programas de financiación del Estado, tales como el Fondo Emprender del Sena, iNNpulsa Colombia o los que hagan sus veces. d) Promover encadenamientos productivos como proveedores de la industria de defensa y de los proyectos de infraestructura pública. *Parágrafo 1°*. Transparencia contractual. La inscripción en el BPPVR no generará derecho preferente ni automático a la contratación pública. El acceso a contratos continuará rigiéndose por los procesos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Parágrafo 2°*. Articulación interinstitucional. El Gobierno nacional, en articulación con el SENA, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará programas de formación, certificación de competencias y reconversión laboral para los usuarios del Banco.	a) Identificar, registrar y evaluar iniciativas empresariales viables de veteranos, retirados, mujeres veteranas, viudas beneficiarias de sustitución pensional y sus familias. b) Aplicar criterios objetivos de priorización basados en impacto social, sostenibilidad financiera, generación de empleo y pertinencia con las cadenas productivas del sector defensa. c) Facilitar la articulación y acceso a programas de financiación del Estado, tales como el Fondo Emprender del ~~Sena~~ **SENA**, iNNpulsa Colombia o los que hagan sus veces. d) Promover encadenamientos productivos como proveedores de la industria de defensa y de los proyectos de infraestructura pública. *Parágrafo 1°*. Transparencia contractual. La inscripción en el BPPVR no generará derecho preferente ni automático a la contratación pública. El acceso a contratos continuará rigiéndose por los procesos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Parágrafo 2°*. Articulación interinstitucional. El Gobierno ~~nacional~~ **Nacional**, en articulación con el SENA, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará programas de formación, certificación de competencias y reconversión laboral para los usuarios del Banco.	
Artículo 9°. *Asistencia técnica y encadenamientos productivos*. Las entidades de la industria de defensa del sector central o descentralizado -tales como Indumil, Cotecmar, CIAC, Codaltec o cualquier otra entidad creada con fines industriales, tecnológicos o de innovación en el sector- podrán prestar asistencia técnica, transferencia de conocimiento y acompañamiento productivo a las iniciativas inscritas en el BPPVR, garantizando: a) Neutralidad competitiva: Ausencia de ventajas indebidas en los procesos de contratación pública. b) Transparencia: Claridad y objetividad en la selección de los beneficiarios. c) Igualdad de oportunidades: Prohibición de barreras de acceso para otros actores del mercado. d) Libre competencia: Prohibición expresa de prácticas anticompetitivas o de restricción del mercado. *Parágrafo*. Responsabilidad presupuestal y control. Estas actividades de asistencia técnica no podrán implicar transferencias patrimoniales directas ni comprometer recursos del Presupuesto General de la Nación sin la previa autorización legal correspondiente. Toda asistencia deberá quedar debidamente documentada y será objeto de seguimiento por parte de los organismos de control competentes.	Artículo 9°. *Asistencia técnica y encadenamientos productivos*. Las entidades de la industria de defensa del sector central o descentralizado~~-~~ tales como ~~Indumil~~ **INDUMIL**, ~~Cotecmar~~ **COTECMAR**, CIAC, ~~Codaltec~~ **CODALTEC** o cualquier otra entidad creada con fines industriales, tecnológicos o de innovación en el sector~~-~~ podrán prestar asistencia técnica, transferencia de conocimiento y acompañamiento productivo a las iniciativas inscritas en el BPPVR, garantizando: a) Neutralidad competitiva: Ausencia de ventajas indebidas en los procesos de contratación pública. b) Transparencia: Claridad y objetividad en la selección de los beneficiarios. c) Igualdad de oportunidades: Prohibición de barreras de acceso para otros actores del mercado. d) Libre competencia: Prohibición expresa de prácticas anticompetitivas o de restricción del mercado. *Parágrafo*. Responsabilidad presupuestal y control. Estas actividades de asistencia técnica no podrán implicar transferencias patrimoniales directas ni comprometer recursos del Presupuesto General de la Nación sin la previa autorización legal correspondiente. Toda asistencia deberá quedar debidamente documentada y será objeto de seguimiento por parte de los organismos de control competentes.	Ajustes de forma (uso de mayúsculas, puntuación y redacción) incorporados en el texto definitivo aprobado en primer debate. Sin modificaciones de fondo.

Texto original / Gaceta	Proposiciones aprobadas para segundo debate	Justificación
CAPÍTULO IV Industria militar como factor complementario del desarrollo nacional	CAPÍTULO IV INDUSTRIA MILITAR COMO FACTOR COMPLEMENTARIO DEL DESARROLLO NACIONAL	Sin modificaciones.
Artículo 10. *Participación complementaria del GSED*. En los procesos de selección y ejecución de proyectos de infraestructura, ciencia, tecnología y servicios financiados con recursos públicos, las entidades del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) podrán participar como oferentes o ejecutores, siempre que su propuesta resulte ser la opción técnica y económicamente más eficiente para el Estado. Como criterio orientador de política pública, el Gobierno nacional propenderá por integrar las capacidades del GSED, buscando que su participación alcance una meta indicativa de hasta el diez por ciento (10%) de la inversión pública anual en infraestructura, sin que esto constituya un mandato de obligatoriedad ni genere privilegios que afecten la selección objetiva. El límite indicativo del diez por ciento (10%) previsto en este artículo podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones de seguridad nacional, soberanía, grave alteración del orden público o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las capacidades industriales y operativas del GSED. *Parágrafo 1°*. Carácter subsidiario. La participación del GSED tendrá carácter subsidiario y complementario. En ningún caso podrá desplazar la iniciativa privada cuando existan ofertas de mercado que, bajo criterios de libre competencia y transparencia, ofrezcan mejores condiciones de eficiencia, calidad y costo. Parágrafo 2°. Reglamentación. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán, en el marco de sus competencias, los criterios de justificación técnica y económica que soporten la participación del GSED en los términos previstos en este artículo.	Artículo 10. *Participación complementaria del GSED*. En los procesos de selección y ejecución de proyectos de infraestructura, ciencia, tecnología y servicios financiados con recursos públicos, las entidades del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) podrán participar como oferentes o ejecutores, siempre que su propuesta resulte ser la opción técnica y económicamente más eficiente para el Estado. Como criterio orientador de política pública, el Gobierno ~~nacional~~ **Nacional** propenderá por integrar las capacidades del GSED, buscando que su participación alcance una meta indicativa de hasta el diez por ciento (10%) de la inversión pública anual en infraestructura, sin que esto constituya un mandato de obligatoriedad ni genere privilegios que afecten la selección objetiva. El límite indicativo del diez por ciento (10%) previsto en este artículo podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones de seguridad nacional, soberanía, grave alteración del orden público o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las capacidades industriales y operativas del GSED. *Parágrafo 1°*. Carácter subsidiario. La participación del GSED tendrá carácter subsidiario y complementario. En ningún caso podrá desplazar la iniciativa privada cuando existan ofertas de mercado que, bajo criterios de libre competencia y transparencia, ofrezcan mejores condiciones de eficiencia, calidad y costo. Parágrafo 2°. Reglamentación. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán, en el marco de sus competencias, los criterios de justificación técnica y económica que soporten la participación del GSED en los términos previstos en este artículo.	Ajustes de forma (uso de mayúsculas, puntuación y redacción) incorporados en el texto definitivo aprobado en primer debate. Sin modificaciones de fondo.
Artículo 11. *Articulación con el régimen de compensaciones industriales y sociales (offsets)*. Las capacidades industriales y técnicas de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y de las entidades del GSED serán reconocidas con prelación, dentro del universo de beneficiarios nacionales, para la recepción de proyectos de compensación industrial y social derivados de adquisiciones del sector defensa, de conformidad con la normativa vigente. En el marco de estos mecanismos, los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo promoverán de manera prioritaria la presentación y evaluación de proyectos que fortalezcan las capacidades de la ingeniería militar y los encadenamientos productivos de los veteranos	Artículo 11. *Articulación con el régimen de compensaciones industriales y sociales (offsets)*. Las capacidades industriales y técnicas de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y de las entidades del GSED serán reconocidas con prelación, dentro del universo de beneficiarios nacionales, para la recepción de proyectos de compensación industrial y social derivados de adquisiciones del sector defensa, de conformidad con la normativa vigente. En el marco de estos mecanismos, los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo promoverán de manera prioritaria la presentación y evaluación de proyectos que fortalezcan las capacidades de la ingeniería militar y los encadenamientos productivos de los veteranos	Proposición aprobada en primer debate: honorable Representante Juan Manuel Londoño Jaramillo (PROP-023-2026). Adiciona el parágrafo 2°, que exige criterios objetivos, públicos y verificables para aplicar la prelación y mecanismos para gestionar los conflictos de interés. Según su autor, establece garantías de transparencia para la selección de beneficiarios de los mecanismos de compensación industrial. En consecuencia, el parágrafo único pasa a ser parágrafo 1.

Texto original / Gaceta	Proposiciones aprobadas para segundo debate	Justificación
inscritos en el BPPVR, con observancia de los criterios de elegibilidad, evaluación y aprobación aplicables, y sin imponer porcentajes adicionales que contradigan la reglamentación vigente. *Parágrafo*. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo definirán conjuntamente los mecanismos para la implementación de este artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.	inscritos en el BPPVR, con observancia de los criterios de elegibilidad, evaluación y aprobación aplicables, y sin imponer porcentajes adicionales que contradigan la reglamentación vigente. *Parágrafo* **1°**. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo definirán conjuntamente los mecanismos para la implementación de este artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. ***Parágrafo 2°*. La prelación prevista en el presente artículo deberá aplicarse mediante criterios objetivos, públicos y verificables de elegibilidad, capacidad técnica, transferencia tecnológica, generación de empleo y contribución al desarrollo nacional.** **Las autoridades competentes deberán establecer mecanismos para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de interés que puedan presentarse en la evaluación, selección y aprobación de los proyectos beneficiarios de compensaciones industriales y sociales.**	
CAPÍTULO V Garantías, control y disposiciones finales	CAPÍTULO V GARANTÍAS, CONTROL Y DISPOSICIONES FINALES	Sin modificaciones.
Artículo 12. *Garantías de no afectación al ordenamiento jurídico*. La aplicación de la presente ley no podrá: a) Desconocer los derechos laborales y contractuales vigentes. b) Crear regímenes paralelos o especiales de contratación pública no previstos en la Constitución y la ley. c) Eludir procesos de selección cuando estos sean exigibles conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y demás normas que las modifiquen o adicionen. d) Comprometer recursos del Presupuesto General de la Nación sin la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal certificado. e) Generar responsabilidad patrimonial del Estado, acciones de repetición o reclamaciones judiciales por el no cumplimiento de las metas indicativas o criterios orientadores señalados en esta ley, los cuales carecen de carácter obligatorio.	Artículo 12. *Garantías de no afectación al ordenamiento jurídico*. La aplicación de la presente ley no podrá: a) Desconocer los derechos laborales y contractuales vigentes. b) Crear regímenes paralelos o especiales de contratación pública no previstos en la Constitución y la ley. c) Eludir procesos de selección cuando estos sean exigibles conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y demás normas que las modifiquen o adicionen. d) Comprometer recursos del Presupuesto General de la Nación sin la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal certificado. e) Generar responsabilidad patrimonial del Estado, acciones de repetición o reclamaciones judiciales por el no cumplimiento de las metas indicativas o criterios orientadores señalados en esta ley, los cuales carecen de carácter obligatorio.	Sin modificaciones.
Artículo 13. *Seguimiento y rendición de cuentas*. El Ministerio de Defensa Nacional presentará anualmente ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de gestión sobre la ejecución de los proyectos y metas establecidos en la presente ley. Este documento deberá detallar, bajo los indicadores que para tal fin defina el Gobierno nacional: a) La inversión ejecutada por las unidades del Arma de Ingenieros Militares.	Artículo 13. *Seguimiento y rendición de cuentas*. El Ministerio de Defensa Nacional presentará anualmente ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de gestión sobre la ejecución de los proyectos y metas establecidos en la presente ley. Este documento deberá detallar, bajo los indicadores que para tal fin defina el Gobierno ~~nacional~~ **Nacional**: a) La inversión ejecutada por las unidades del Arma de Ingenieros Militares.	Ajustes de forma (uso de mayúsculas, puntuación y redacción) incorporados en el texto definitivo aprobado en primer debate. Sin modificaciones de fondo.

Texto original / Gaceta	Proposiciones aprobadas para segundo debate	Justificación
b) El impacto cuantitativo y cualitativo en la vinculación laboral de veteranos, veteranas y viudas beneficiarias. c) El estado físico y financiero de los proyectos inscritos en el BPPVR. d) El nivel de participación contractual y tecnológica de las entidades del GSED.	b) El impacto cuantitativo y cualitativo en la vinculación laboral de veteranos, veteranas y viudas beneficiarias. c) El estado físico y financiero de los proyectos inscritos en el BPPVR. d) El nivel de participación contractual y tecnológica de las entidades del GSED.	
Artículo 14. *Reglamentación*. El Gobierno nacional contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación técnica, operativa y presupuestal, bajo los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva.	Artículo 14. *Reglamentación*. El Gobierno ~~nacional~~ **Nacional** contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación técnica, operativa y presupuestal, bajo los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva.	Ajustes de forma (uso de mayúsculas, puntuación y redacción) incorporados en el texto definitivo aprobado en primer debate. Sin modificaciones de fondo.
Artículo 15. *Sostenibilidad fiscal*. Las autorizaciones de gasto contenidas en la presente ley se sujetarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la disponibilidad presupuestal y a las normas orgánicas de presupuesto vigentes. La inclusión de dichas partidas en el Presupuesto General de la Nación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 819 de 2003, bajo los criterios de eficiencia administrativa y priorización del gasto público existente.	Artículo 15. *Sostenibilidad fiscal*. Las autorizaciones de gasto contenidas en la presente ley se sujetarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la disponibilidad presupuestal y a las normas orgánicas de presupuesto vigentes. La inclusión de dichas partidas en el Presupuesto General de la Nación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 819 de 2003, bajo los criterios de eficiencia administrativa y priorización del gasto público existente.	Sin modificaciones.
Artículo 16. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las normas aquí contenidas se aplicarán en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás disposiciones vigentes en la materia.	Artículo 16. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las normas aquí contenidas se aplicarán en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás disposiciones vigentes en la materia.	Sin modificaciones.

10. CONSTANCIAS PARA SEGUNDO DEBATE

Se presentan las constancias presentadas en primer debate, estas modificaciones se acogen y proponen al texto aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Las adiciones se señalan en **negrilla subrayada** y las supresiones, ~~tachadas~~.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 8°. Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados. Créese el Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados (BPPVR) como instrumento público de información, planeación, fomento y encadenamiento productivo, adscrito al Viceministerio de Veteranos del Ministerio de Defensa Nacional, con las siguientes funciones: a) Identificar, registrar y evaluar iniciativas empresariales viables de veteranos, retirados, mujeres veteranas, viudas beneficiarias de sustitución pensional y sus familias. b) Aplicar criterios objetivos de priorización basados en impacto social, sostenibilidad financiera, generación de empleo y pertinencia con las cadenas productivas del sector defensa.	*Artículo 8°*. Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados. ~~Créese~~ **Créase** el Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados (BPPVR) como instrumento público de información, planeación, fomento y encadenamiento productivo, ~~adscrito al Viceministerio de Veteranos del~~ **administrado por el** Ministerio de Defensa Nacional, **a través de la dependencia competente en materia de veteranos, de conformidad** con ~~las siguientes funciones:~~ **su estructura orgánica vigente.** a) Identificar, registrar y evaluar iniciativas empresariales viables de veteranos, retirados, mujeres veteranas, viudas beneficiarias de sustitución pensional y sus familias. b) Aplicar criterios objetivos de priorización basados en impacto social, sostenibilidad financiera, generación de empleo y pertinencia con las cadenas productivas del sector defensa.	Constancia del honorable Representante Juan Manuel Londoño Jaramillo (PROP-021-2026). Modifica el inciso primero y adiciona un parágrafo 3°. Justificación del autor: "Precisa la administración del Banco sin presuponer la existencia de una dependencia específica. La modificación debe examinarse a la luz de las reglas de iniciativa gubernamental del artículo 154 constitucional."

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
c) Facilitar la articulación y acceso a programas de financiación del Estado, tales como el Fondo Emprender del SENA, iNNpulsa Colombia o los que hagan sus veces. d) Promover encadenamientos productivos como proveedores de la industria de defensa y de los proyectos de infraestructura pública. *Parágrafo 1°*. Transparencia contractual. La inscripción en el BPPVR no generará derecho preferente ni automático a la contratación pública. El acceso a contratos continuará rigiéndose por los procesos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Parágrafo 2°*. Articulación interinstitucional. El Gobierno nacional, en articulación con el SENA, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará programas de formación, certificación de competencias y reconversión laboral para los usuarios del Banco.	c) Facilitar la articulación y acceso a programas de financiación del Estado, tales como el Fondo Emprender del SENA, iNNpulsa Colombia o los que hagan sus veces. d) Promover encadenamientos productivos como proveedores de la industria de defensa y de los proyectos de infraestructura pública. *Parágrafo 1°*. Transparencia contractual. La inscripción en el BPPVR no generará derecho preferente ni automático a la contratación pública. El acceso a contratos continuará rigiéndose por los procesos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Parágrafo 2°*. Articulación interinstitucional. El Gobierno nacional, en articulación con el SENA, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará programas de formación, certificación de competencias y reconversión laboral para los usuarios del Banco. ***Parágrafo 3°*. La implementación del Banco se realizará preferentemente mediante las capacidades institucionales y tecnológicas existentes, evitando duplicidades con otros sistemas públicos de información y programas de emprendimiento. El tratamiento de los datos personales de sus beneficiarios se sujetará a la legislación vigente.**	
Artículo 10. Participación complementaria del GSED. En los procesos de selección y ejecución de proyectos de infraestructura, ciencia, tecnología y servicios financiados con recursos públicos, las entidades del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) podrán participar como oferentes o ejecutores, siempre que su propuesta resulte ser la opción técnica y económicamente más eficiente para el Estado. Como criterio orientador de política pública, el Gobierno nacional propenderá por integrar las capacidades del GSED, buscando que su participación alcance una meta indicativa de hasta el diez por ciento (10%) de la inversión pública anual en infraestructura, sin que esto constituya un mandato de obligatoriedad ni genere privilegios que afecten la selección objetiva. El límite indicativo del diez por ciento (10%) previsto en este artículo podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones de seguridad nacional, soberanía,	*Artículo 10*. Participación complementaria del GSED. En los procesos de selección y ejecución de proyectos de infraestructura, ciencia, tecnología y servicios financiados con recursos públicos, las entidades del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) podrán participar como oferentes o ejecutores, siempre que su propuesta resulte ser la opción técnica y económicamente más eficiente para el Estado. Como criterio orientador de política pública, el Gobierno nacional propenderá por integrar las capacidades del **Grupo Social y Empresarial de la Defensa (**GSED**)**, buscando que su participación alcance una meta indicativa de hasta el diez por ciento (10 %) de la inversión pública anual en infraestructura, sin que ~~esto~~ **ello** constituya **una cuota obligatoria,** un ~~mandato~~ **derecho** ~~de obligatoriedad ni genere privilegios que afecten la~~ **preferencia o una excepción a los procedimientos de** selección ~~objetiva~~ **legalmente establecidos.** **Para efectos de seguimiento, el Gobierno nacional deberá identificar separadamente las inversiones ejecutadas por las unidades del Arma de Ingenieros y las entidades del GSED, evitando su doble contabilización**. El límite indicativo del diez por ciento (10%) previsto en este artículo podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones de seguridad nacional, soberanía,	Constancia del honorable Representante Juan Manuel Londoño Jaramillo (PROP-022-2026). Modifica el segundo inciso y adiciona un inciso sobre la identificación separada de las inversiones. Justificación del autor: "Aclara el alcance de la meta indicativa y facilita el seguimiento presupuestal."

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
grave alteración del orden público o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las capacidades industriales y operativas del GSED. *Parágrafo 1°*. Carácter subsidiario. La participación del GSED tendrá carácter subsidiario y complementario. En ningún caso podrá desplazar la iniciativa privada cuando existan ofertas de mercado que, bajo criterios de libre competencia y transparencia, ofrezcan mejores condiciones de eficiencia, calidad y costo. *Parágrafo 2°*. Reglamentación. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán, en el marco de sus competencias, los criterios de justificación técnica y económica que soporten la participación del GSED en los términos previstos en este artículo.	grave alteración del orden público o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las capacidades industriales y operativas del GSED. *Parágrafo 1°*. Carácter subsidiario. La participación del GSED tendrá carácter subsidiario y complementario. En ningún caso podrá desplazar la iniciativa privada cuando existan ofertas de mercado que, bajo criterios de libre competencia y transparencia, ofrezcan mejores condiciones de eficiencia, calidad y costo. *Parágrafo 2°*. Reglamentación. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán, en el marco de sus competencias, los criterios de justificación técnica y económica que soporten la participación del GSED en los términos previstos en este artículo.	
Artículo 10. Participación complementaria del GSED. En los procesos de selección y ejecución de proyectos de infraestructura, ciencia, tecnología y servicios financiados con recursos públicos, las entidades del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) podrán participar como oferentes o ejecutores, siempre que su propuesta resulte ser la opción técnica y económicamente más eficiente para el Estado. Como criterio orientador de política pública, el Gobierno nacional propenderá por integrar las capacidades del GSED, buscando que su participación alcance una meta indicativa de hasta el diez por ciento (10%) de la inversión pública anual en infraestructura, sin que esto constituya un mandato de obligatoriedad ni genere privilegios que afecten la selección objetiva. El límite indicativo del diez por ciento (10%) previsto en este artículo podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones de seguridad nacional, soberanía, grave alteración del orden público o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las capacidades industriales y operativas del GSED.	*Artículo 10. Participación complementaria del* ***Grupo Social y Empresarial de la Defensa*** *= GSED*. En los procesos de selección y ejecución de proyectos de infraestructura, ciencia, tecnología y servicios financiados con recursos públicos, las entidades del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) podrán participar como oferentes o ejecutores, **de conformidad con su objeto, naturaleza jurídica y capacidad técnica,** siempre que su ~~propuesta resulte ser la opción~~ **participación se encuentre permitida por el ordenamiento jurídico aplicable y represente una alternativa** técnica y económicamente más eficiente para el Estado. ~~Como criterio orientador de política pública, el Gobierno nacional propenderá por integrar las capacidades del GSED, buscando que su participación alcance una meta indicativa de hasta el diez por ciento (10%) de la inversión pública anual en infraestructura, sin que esto constituya un mandato de obligatoriedad ni genere privilegios que afecten la selección objetiva.~~ ~~El límite indicativo del diez por ciento (10%) previsto en este artículo podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones de seguridad nacional, soberanía, grave alteración del orden público o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las capacidades industriales y operativas del GSED.~~ **La participación de las entidades del GSED deberá estar sustentada, en cada caso, en criterios objetivos de necesidad, idoneidad, eficiencia, conveniencia, costo-beneficio y condiciones particulares del territorio o del proyecto, sin que la presente disposición comporte el establecimiento de porcentajes, cuotas, reservas, metas obligatorias o derechos de preferencia sobre la inversión pública en infraestructura.**	Proposición de la bancada del Partido Político MIRA (honorable Representante Dania Maritza Álvarez Barrera y honorables Senadores Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón). Se elimina la meta del 10 % calculada sobre toda la inversión pública en infraestructura, que puede leerse como reserva de mercado (arts. 209 y 333 C.P.) y es inconsistente con la base del artículo 4°; en consecuencia, se suprime la excepción a ese límite. El 10% de la ingeniería militar del artículo 4° se mantiene. Se precisa la redacción del parágrafo 1° para reforzar la selección objetiva y se agrega el componente jurídico a los criterios del parágrafo 2°.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Parágrafo 1°. Carácter subsidiario. La participación del GSED tendrá carácter subsidiario y complementario. En ningún caso podrá desplazar la iniciativa privada cuando existan ofertas de mercado que, bajo criterios de libre competencia y transparencia, ofrezcan mejores condiciones de eficiencia, calidad y costo. *Parágrafo 2°*. Reglamentación. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán, en el marco de sus competencias, los criterios de justificación técnica y económica que soporten la participación del GSED en los términos previstos en este artículo.	*Parágrafo 1°*. Carácter subsidiario **y complementario**. La participación **de las entidades** del GSED tendrá carácter subsidiario y complementario. En ningún caso podrá desplazar **injustificadamente** la iniciativa privada cuando existan ofertas de mercado que, bajo criterios de libre competencia ~~y~~**, selección objetiva,** transparencia, ~~ofrezcan mejores condiciones de~~ eficiencia, calidad y costo**, satisfagan adecuadamente las necesidades de la entidad estatal**. *Parágrafo 2°*. Reglamentación. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán, en el marco de sus competencias, los criterios ~~de justificación técnica~~ **técnicos, jurídicos** y ~~económica~~ **económicos** que soporten la participación **de las entidades** del GSED en los términos previstos en este artículo.	
Artículo 13. Seguimiento y rendición de cuentas. El Ministerio de Defensa Nacional presentará anualmente ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de gestión sobre la ejecución de los proyectos y metas establecidos en la presente ley. Este documento deberá detallar, bajo los indicadores que para tal fin defina el Gobierno nacional: a) La inversión ejecutada por las unidades del Arma de Ingenieros Militares. b) El impacto cuantitativo y cualitativo en la vinculación laboral de veteranos, veteranas y viudas beneficiarias. c) El estado físico y financiero de los proyectos inscritos en el BPPVR. d) El nivel de participación contractual y tecnológica de las entidades del GSED.	*Artículo 13. Seguimiento y rendición de cuentas*. El Ministerio de Defensa Nacional presentará anualmente ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de gestión sobre la ejecución de los proyectos y metas establecidos en la presente ley. Este documento deberá detallar, bajo los indicadores que para tal fin defina el Gobierno nacional: a) La inversión ejecutada por las unidades del Arma de Ingenieros Militares. b) El impacto cuantitativo y cualitativo en la vinculación laboral de veteranos, veteranas y viudas beneficiarias. c) El estado físico y financiero de los proyectos inscritos en el BPPVR. d) El nivel de participación contractual y tecnológica de las entidades del GSED. **Además de los indicadores previstos en los literales a), b), c) y d), el informe deberá contener:** **e) Relación de los proyectos ejecutados, discriminados por departamento y municipio, entidad contratante, entidad ejecutora, objeto, valor inicial y final, porcentaje de avance físico y financiero y cumplimiento del cronograma.** **f) Comparación entre los costos inicialmente estimados y los efectivamente ejecutados, con identificación de adiciones, prórrogas y sus respectivas justificaciones.** **g) Número de empleos generados para veteranos, veteranas, personal retirado y viudas beneficiarias, discriminados por territorio, modalidad de vinculación y duración de los contratos.** **h) Resultados de los mecanismos de supervisión, interventoría y control fiscal, así como las medidas correctivas adoptadas.** **Parágrafo. El informe será publicado en los canales institucionales del Ministerio de Defensa Nacional, respetando las reservas legales aplicables.**	Constancia del honorable Representante Juan Manuel Londoño Jaramillo (PROP-024-2026). Adiciona los literales e) a h) y un parágrafo sobre la publicación del informe. Justificación del autor: "Amplía los mecanismos de control político del Congreso y permite contrastar las metas de la ley con resultados físicos, financieros, laborales y territoriales verificables."

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
(No existe)	***Artículo Nuevo*. Evaluación de resultados. Transcurridos tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y en coordinación con las entidades competentes, presentará ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República una evaluación de los resultados de su implementación.** **La evaluación deberá incluir los efectos sobre la capacidad operativa de la ingeniería militar, la eficiencia en la ejecución de infraestructura pública, la participación de la industria nacional de defensa, la generación de oportunidades productivas para veteranos y la competencia en los mercados relacionados.** **Los resultados deberán acompañarse de recomendaciones sobre la continuidad, modificación o fortalecimiento de los instrumentos establecidos en la presente ley.**	Constancia del honorable Representante Juan Manuel Londoño Jaramillo (PROP-025-2026). Adiciona un artículo nuevo de evaluación de resultados. Justificación del autor: "Introduce una evaluación posterior que permita al Congreso revisar el funcionamiento de los instrumentos creados y sus efectos reales".

11. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta **ponencia positiva** y, en consecuencia, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 061 de 2026 Cámara,** *por medio de la cual se fortalece la participación de la ingeniería militar, los veteranos y la industria del sector defensa en el desarrollo nacional*, conforme al texto propuesto para el segundo debate.

De los honorables Representantes,

De los honorables Congresistas,

DANIA MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente
Partido Político MIRA

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Ponente
Partido Conservador

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece la participación de la ingeniería militar, los veteranos y la industria del sector defensa en el desarrollo nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto fortalecer las capacidades de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y del sector defensa; promover su participación reglada en proyectos estratégicos de infraestructura pública; fomentar la vinculación productiva de los veteranos, veteranas, personal retirado de la Fuerza Pública y viudas beneficiarias de sustitución pensional; y potenciar la industria de defensa como factor complementario del desarrollo nacional, bajo los principios de libre competencia, transparencia, selección objetiva, planeación, eficiencia y responsabilidad en el gasto público.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. La presente ley aplica a:

1. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional.
2. Las entidades que integran el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), de acuerdo con la organización vigente.
3. Las entidades estatales del orden nacional y territorial que adelanten proyectos de infraestructura pública.
4. Las personas naturales o jurídicas que participen en los mecanismos de vinculación productiva previstos en esta ley.

Parágrafo. En ningún caso esta ley modificará las limitaciones constitucionales sobre introducción, fabricación y posesión de armas, municiones de guerra y explosivos establecidas en el artículo 223 de la Constitución Política.

Artículo 3°. *Principios rectores.* La aplicación de la presente ley se regirá por los principios de:

a) Legalidad: Respeto estricto al ordenamiento jurídico vigente.

b) Transparencia y publicidad: Acceso a la información en todas las actuaciones.

c) Selección objetiva: Basada en el mérito, idoneidad y libre competencia.

d) Eficiencia y eficacia: Optimización en el uso de los recursos públicos.

e) Control: Sujeción al control fiscal, disciplinario y ciudadano.

f) Complementariedad y subsidiariedad: Respeto y armonía con el mercado privado.

g) Progresividad: Desarrollo gradual de las capacidades del sector defensa.

Parágrafo. Esta ley no crea regímenes especiales de contratación ni autoriza la elusión de los procesos de selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

Participación de la Ingeniería Militar en la Construcción de Infraestructura Nacional

Artículo 4°. *Participación de la ingeniería militar en infraestructura vial.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías (Invías), o quien haga sus veces, promoverá la participación progresiva y justificada del Ministerio de Defensa Nacional, a través de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional, en la ejecución de proyectos de infraestructura vial financiados con recursos públicos.

Como criterio orientador de política pública que no constituye cuota obligatoria ni derecho de preferencia automático, dicha participación podrá alcanzar hasta un diez por ciento (10%) de la inversión anual destinada a la ejecución directa de obras de infraestructura vial por parte del Invías o la entidad que haga sus veces.

El límite del diez por ciento (10%) aquí previsto podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros, o por declaratoria de urgencia manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 o de situación de desastre o de calamidad pública conforme a la Ley 1523 de 2012, cuando por razones de seguridad nacional, grave alteración del orden público, aislamiento geográfico o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las unidades del Arma de Ingenieros.

La aplicación de este artículo estará sujeta al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

a) Motivación previa: Justificación técnica, jurídica y económica plasmada en los estudios previos de la entidad contratante.

b) Idoneidad: Acreditación de la capacidad específica de la unidad del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional para el objeto del proyecto.

c) Costo-beneficio: La entidad contratante deberá elaborar un análisis comparativo que acredite la conveniencia económica de la ejecución por parte de la ingeniería militar frente a las alternativas disponibles en el mercado. Dicho análisis comprenderá los costos directos e indirectos, los gastos administrativos, el uso y mantenimiento de maquinaria, los riesgos de ejecución, los plazos y las garantías de calidad.

d) Análisis del sector: Justificación de la conveniencia con fundamento en las condiciones geográficas, sociales, de seguridad y la oferta privada disponible en la región.

e) Transparencia: Publicación y trazabilidad del convenio en el Secop II o la plataforma oficial que haga sus veces.

f) Capacidad operativa: El Ministerio de Defensa Nacional deberá certificar previamente que la participación de las unidades del Arma de Ingenieros en el respectivo proyecto no compromete el cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales.

Parágrafo 1°. Priorización territorial. Se priorizarán las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), regiones apartadas, zonas fronterizas, municipios PDET (Decreto Ley número 893 de 2017) y áreas en emergencia ambiental o antropogénica.

Parágrafo 2°. Régimen contractual. Los convenios interadministrativos se suscribirán conforme al artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 y las normas vigentes, siempre que las obligaciones guarden relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora.

Parágrafo 3°. Subcontratación y empleo. La subcontratación derivada de estos convenios se sujetará íntegramente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La vinculación del personal civil que se requiera para la ejecución de estos convenios se realizará con cargo a los recursos del respectivo convenio, por la entidad que tenga capacidad jurídica para contratar y conforme a las normas vigentes, priorizando la mano de obra local.

Artículo 5°. *Participación en proyectos estratégicos del Estado*. Las entidades del orden nacional y territorial podrán priorizar, de manera motivada y con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la participación del Ministerio de Defensa Nacional a través de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y de las entidades del GSED en la ejecución de los siguientes proyectos:

a) Infraestructura vial, aeroportuaria, fluvial, portuaria y logística identificada como estratégica en los instrumentos de planeación sectorial.

b) Atención de emergencias, gestión del riesgo y reconstrucción posdesastre.

c) Obras en zonas rurales dispersas, fronterizas, de difícil acceso o con limitaciones de la oferta de mercado.

d) Proyectos de infraestructura asociados a la soberanía en zonas de frontera y al desarrollo nacional, debidamente identificados en los instrumentos de planeación sectorial.

e) Infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos en municipios PDET y ZOMAC, bajo la dirección y supervisión de la entidad civil competente, la cual conservará la titularidad del proyecto.

f) Proyectos de ciencia, tecnología e innovación con aplicación dual civil- militar.

Parágrafo 1°. La priorización autorizada en este artículo deberá sustentarse en razones o motivaciones de seguridad, orden público, urgencia, aislamiento geográfico o conveniencia pública, sin que ello implique el desplazamiento injustificado de la iniciativa privada ni la creación de monopolios de hecho.

Parágrafo 2°. La participación de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional en los proyectos previstos en el presente artículo deberá guardar relación con sus capacidades técnicas y operativas y desarrollarse sin afectar el cumplimiento de las funciones constitucionales de las Fuerzas Militares.

Las entidades contratantes deberán acreditar la necesidad de dicha participación y la idoneidad de la unidad ejecutora mediante estudios técnicos previos, con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva.

Artículo 6°. ***Fortalecimiento institucional de la Ingeniería Militar.*** Autorícese al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para el fortalecimiento de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional. Esta autorización constituye un título jurídico suficiente para la eventual inclusión presupuestal, sin que comporte mandato imperativo al Ejecutivo.

Parágrafo 1°. Componentes del fortalecimiento. El fortalecimiento institucional comprenderá:

a) Actualización y adquisición de maquinaria y equipo especializado.

b) Capacitación y actualización técnica del personal en ingeniería civil, vial y de infraestructura.

c) Modernización de los sistemas de información y control de obras.

d) Certificación de competencias bajo estándares nacionales e internacionales.

Parágrafo 2°. Alianzas educativas. Autorícese al Gobierno nacional para suscribir convenios con instituciones de educación superior públicas y privadas orientados a otorgar becas y programas de formación especializada a los miembros del Ejército Nacional que participen en el desarrollo del objeto de la presente ley.

CAPÍTULO III

Vinculación Productiva de Personal Retirado, Veteranos y Viudas Beneficiarias de Sustitución Pensional

Artículo 7°. ***Fomento a la Vinculación de Veteranos y Personal Retirado.*** En los procesos de selección y contratación que adelanten las entidades del sector defensa para actividades productivas, industriales o de ejecución de obras, se otorgará un puntaje adicional o preferencia a las propuestas que incluyan el compromiso de vinculación laboral de personal retirado de la Fuerza Pública, veteranos, veteranas o viudas beneficiarias de sustitución pensional, en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del personal requerido para el proyecto.

Estos criterios de preferencia deberán ser proporcionales, objetivos y verificables, y en ningún caso podrán sustituir los requisitos habilitantes de la contratación.

Parágrafo 1°. Idoneidad y mérito. La vinculación de esta población estará sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos de formación, experiencia y condiciones técnicas exigidas para el cargo, garantizando los principios de mérito y capacidad.

Parágrafo 2°. Reglamentación y seguimiento. El Gobierno nacional reglamentará los criterios de valoración de esta preferencia en los pliegos de condiciones, los mecanismos de acreditación y las condiciones de seguimiento y verificación del compromiso durante la ejecución contractual. La verificación del cumplimiento de este compromiso corresponderá a la supervisión o interventoría del respectivo contrato.

Parágrafo 3°. Beneficiarios. Para efectos de la presente ley, se entiende por veteranos quienes ostenten dicha calidad en los términos del literal a) del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019. En ningún caso serán beneficiarios de las medidas previstas en este capítulo los retirados de la Fuerza Pública cuya responsabilidad haya sido declarada, en decisión que constituya cosa juzgada por autoridad administrativa o judicial, en relación con graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 8°. ***Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados.*** Créase el Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados (BPPVR) como instrumento público, técnico y transparente de información, orientación, planeación, fomento y encadenamiento productivo, administrado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la dependencia competente en materia de veteranos, de conformidad con su estructura orgánica vigente, con las siguientes funciones:

a) Identificar, registrar y evaluar, conforme a criterios previamente definidos, las iniciativas

empresariales viables de veteranos, retirados, mujeres veteranas, viudas beneficiarias de sustitución pensional y sus familias.

b) Aplicar criterios objetivos, públicos y verificables de priorización basados en impacto social, sostenibilidad financiera, generación de empleo y pertinencia con las cadenas productivas del sector defensa.

c) Facilitar la articulación y el acceso a programas públicos y privados de asistencia técnica, financiación, comercialización, formación y fortalecimiento empresarial, tales como el Fondo Emprender del SENA o iNNpulsa Colombia, o los que hagan sus veces, de conformidad con los requisitos de cada programa.

d) Promover encadenamientos productivos como proveedores de la industria de defensa y de los proyectos de infraestructura pública.

Parágrafo 1°. Transparencia contractual. La inscripción en el BPPVR no constituye por sí misma derecho adquirido, garantía de financiación, asignación de recursos públicos ni derecho preferente o automático a la contratación pública. El acceso a contratos continuará rigiéndose por los procesos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 2°. Articulación interinstitucional. El Gobierno nacional, en articulación con el SENA, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará programas de formación, certificación de competencias y reconversión laboral para los usuarios del Banco.

Parágrafo 3°. Implementación. La implementación del Banco se realizará preferentemente mediante las capacidades institucionales y tecnológicas existentes, evitando duplicidades con otros sistemas públicos de información y programas de emprendimiento. El tratamiento de los datos personales de sus beneficiarios se sujetará a la legislación vigente.

Artículo 9°. ***Asistencia técnica y encadenamientos productivos*****.** Las entidades del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y demás entidades de la industria de defensa, tales como INDUMIL, COTECMAR, CIAC, CODALTEC o cualquier otra entidad creada con fines industriales, tecnológicos o de innovación en el sector podrán prestar asistencia técnica, transferencia de conocimiento y acompañamiento productivo a las iniciativas inscritas en el BPPVR, garantizando:

a) Neutralidad competitiva: Ausencia de ventajas indebidas en los procesos de contratación pública.

b) Transparencia: Claridad y objetividad en la selección de los beneficiarios.

c) Igualdad de oportunidades: Prohibición de barreras de acceso para otros actores del mercado.

d) Libre competencia: Prohibición expresa de prácticas anticompetitivas o de restricción del mercado.

Parágrafo. Responsabilidad presupuestal y control. Estas actividades de asistencia técnica no podrán implicar transferencias patrimoniales directas ni comprometer recursos del Presupuesto General de la Nación sin la previa autorización legal correspondiente. Toda asistencia deberá quedar debidamente documentada y será objeto de seguimiento por parte de los organismos de control competentes.

CAPÍTULO IV

Industria Militar como factor complementario del Desarrollo Nacional

Artículo 10. ***Participación complementaria del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED)*****.** En los procesos de selección y ejecución de proyectos de infraestructura, ciencia, tecnología y servicios financiados con recursos públicos, las entidades del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) podrán participar como oferentes o ejecutores, de conformidad con su objeto, naturaleza jurídica y capacidad técnica, siempre que su participación se encuentre permitida por el ordenamiento jurídico aplicable y represente una alternativa técnica y económicamente eficiente para el Estado.

La participación de las entidades del GSED deberá estar sustentada, en cada caso, en criterios objetivos de necesidad, idoneidad, eficiencia, conveniencia, costo-beneficio y condiciones particulares del territorio o del proyecto, sin que la presente disposición comporte el establecimiento de porcentajes, cuotas, reservas, metas obligatorias o derechos de preferencia sobre la inversión pública en infraestructura.

Parágrafo 1°. Carácter subsidiario y complementario. La participación de las entidades del GSED tendrá carácter subsidiario y complementario. En ningún caso podrá desplazar injustificadamente la iniciativa privada cuando existan ofertas de mercado que, bajo criterios de libre competencia, selección objetiva, transparencia, eficiencia, calidad y costo, satisfagan adecuadamente las necesidades de la entidad estatal.

Parágrafo 2°. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará, en el marco de sus competencias, los criterios técnicos, jurídicos y económicos que soporten la participación de las entidades del GSED en los términos previstos en este artículo.

Artículo 11. ***Articulación con el régimen de compensaciones industriales y sociales (offsets)*****.** Las capacidades industriales y técnicas de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y de las entidades del GSED serán reconocidas con prelación, dentro del universo de beneficiarios nacionales, para la recepción de proyectos de compensación industrial y social

derivados de adquisiciones del sector defensa, de conformidad con la normativa vigente.

En el marco de estos mecanismos, los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo promoverán de manera prioritaria la presentación y evaluación de proyectos que fortalezcan las capacidades de la ingeniería militar y los encadenamientos productivos de los veteranos inscritos en el BPPVR, con observancia de los criterios de elegibilidad, evaluación y aprobación aplicables, y sin imponer porcentajes adicionales que contradigan la reglamentación vigente.

Parágrafo 1°. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo definirán conjuntamente los lineamientos técnicos y operativos para la implementación de este artículo, dentro del plazo previsto en el artículo 15 de la presente ley.

Parágrafo 2°. La prelación prevista en el presente artículo deberá aplicarse mediante criterios objetivos, públicos y verificables de elegibilidad, capacidad técnica, transferencia tecnológica, generación de empleo y contribución al desarrollo nacional.

Las autoridades competentes deberán establecer mecanismos para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de interés que puedan presentarse en la evaluación, selección y aprobación de los proyectos beneficiarios de compensaciones industriales y sociales.

CAPÍTULO V

Garantías, Control y Disposiciones Finales

Artículo 12. ***Garantías de no afectación al ordenamiento jurídico*****.** La aplicación de la presente ley no podrá:

a) Desconocer los derechos laborales y contractuales vigentes.

b) Crear regímenes paralelos o especiales de contratación pública no previstos en la Constitución y la ley.

c) Eludir procesos de selección cuando estos sean exigibles conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

d) Comprometer recursos del Presupuesto General de la Nación sin la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal certificado.

e) Generar responsabilidad patrimonial del Estado, acciones de repetición o reclamaciones judiciales por el no cumplimiento de las metas indicativas o criterios orientadores señalados en esta ley, los cuales carecen de carácter obligatorio.

Artículo 13. ***Seguimiento y rendición de cuentas*****.** El Ministerio de Defensa Nacional presentará anualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de cada legislatura, ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de gestión sobre la ejecución de los proyectos y metas establecidos en la presente ley. Este documento deberá detallar, bajo los indicadores que para tal fin defina el Gobierno nacional:

a) La inversión ejecutada por las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional.

b) El impacto cuantitativo y cualitativo en la vinculación laboral de veteranos, veteranas y viudas beneficiarias.

c) El estado físico y financiero de los proyectos inscritos en el BPPVR.

d) El nivel de participación contractual y tecnológica de las entidades del GSED.

e) La relación de los proyectos ejecutados, discriminados por departamento y municipio, entidad contratante, entidad ejecutora, objeto, valor inicial y final, porcentaje de avance físico y financiero y cumplimiento del cronograma.

f) La comparación entre los costos inicialmente estimados y los efectivamente ejecutados, con identificación de adiciones, prórrogas y sus respectivas justificaciones.

g) El número de empleos generados para veteranos, veteranas, personal retirado y viudas beneficiarias de sustitución pensional, discriminados por territorio, modalidad de vinculación y duración de los contratos.

h) Los resultados de la supervisión y la interventoría, los hallazgos comunicados por los organismos de control y los planes de mejoramiento y medidas correctivas adoptadas.

i) La identificación separada de las inversiones ejecutadas por las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y por las entidades del GSED, evitando su doble contabilización.

Parágrafo 1°. El informe será publicado en los canales institucionales del Ministerio de Defensa Nacional, con observancia de la información clasificada o reservada en los términos de la Ley 1712 de 2014 y demás normas aplicables en materia de defensa y seguridad nacional.

Parágrafo 2°. Evaluación de resultados. Transcurridos tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y en coordinación con las entidades competentes, presentará ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República una evaluación de los resultados de su implementación, con base, entre otros, en los informes anuales de que trata el artículo 13.

La evaluación deberá incluir los efectos sobre la capacidad operativa de la ingeniería militar, la eficiencia en la ejecución de infraestructura

pública, la participación de la industria nacional de defensa, la generación de oportunidades productivas para veteranos y la competencia en los mercados relacionados.

Los resultados deberán acompañarse de recomendaciones sobre la continuidad, modificación o fortalecimiento de los instrumentos establecidos en la presente ley.

Artículo 14. ***Reglamentación.*** El Gobierno nacional contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación técnica, operativa y presupuestal, bajo los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva.

Artículo 15. ***Sostenibilidad fiscal.*** Las autorizaciones de gasto contenidas en la presente ley se sujetarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la disponibilidad presupuestal y a las normas orgánicas de presupuesto vigentes. La inclusión de dichas partidas en el Presupuesto General de la Nación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto número 111 de 1996) y en la Ley 819 de 2003, bajo los criterios de eficiencia administrativa y priorización del gasto público existente.

Artículo 16. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Sus normas se aplicarán en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás disposiciones vigentes en la materia.

De los honorables congresistas,

DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente
Partido Político MIRA

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Ponente
Partido Conservador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, ACTA 7, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LA INGENIERÍA MILITAR, LOS VETERANOS Y LA INDUSTRIA DEL SECTOR DEFENSA EN EL DESARROLLO NACIONAL"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer las capacidades de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y del sector defensa; promover su participación reglada en proyectos estratégicos de infraestructura pública; fomentar la vinculación productiva de los veteranos, veteranas, personal retirado de la Fuerza Pública y viudas beneficiarias de sustitución pensional; y potenciar la industria de defensa como motor del desarrollo nacional, bajo los principios de libre competencia, transparencia, selección objetiva, planeación, eficiencia y responsabilidad en el gasto público.

Artículo 2°. Ámbito De Aplicación. La presente ley aplica a:

1. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional.

2. Las entidades que integran el Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED), de acuerdo con la organización vigente.

3. Las entidades estatales del orden nacional y territorial que adelanten proyectos de infraestructura pública.

4. Las personas naturales o jurídicas que participen en los mecanismos de vinculación productiva previstos en esta ley.

Parágrafo. En ningún caso esta ley modificará las limitaciones constitucionales sobre introducción, fabricación y posesión de armas, municiones de guerra y explosivos establecidas en el artículo 223 de la Constitución Política.

Artículo 3°. Principios Rectores. La aplicación de la presente ley se regirá por los principios de:

a) Legalidad: Respeto estricto al ordenamiento jurídico vigente.
b) Transparencia y publicidad: Acceso a la información en todas las actuaciones.
c) Selección objetiva: Basada en el mérito, idoneidad y libre competencia.
d) Eficiencia y eficacia: Optimización en el uso de los recursos públicos.
e) Control: Sujeción al control fiscal, disciplinario y ciudadano.
f) Complementariedad y subsidiariedad: Respeto y armonía con el mercado privado.
g) Progresividad: Desarrollo gradual de las capacidades del sector defensa.

Parágrafo. Esta ley no crea regímenes especiales de contratación ni autoriza la elusión de los procesos de selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN DE LA INGENIERÍA MILITAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL

Artículo 4°. Participación de la ingeniería militar en infraestructura vial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), o quien haga sus veces, promoverá la participación progresiva y justificada del Ministerio de Defensa Nacional, a través de las Unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional, en la ejecución de proyectos de infraestructura vial financiados con recursos públicos.

Como criterio orientador de política pública que no constituye cuota obligatoria ni derecho de preferencia automático, dicha participación podrá alcanzar hasta un diez por ciento (10%) de la inversión anual destinada a la ejecución directa de obras de infraestructura vial por parte del INVÍAS o la entidad que haga sus veces.

El límite del diez por ciento (10%) aquí previsto podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones de seguridad nacional, grave alteración del orden público, aislamiento geográfico o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las Unidades del Arma de Ingenieros. La aplicación de este artículo estará sujeta al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

a) Motivación previa: Justificación técnica, jurídica y económica plasmada en los estudios previos de la entidad contratante.
b) Idoneidad: Acreditación de la capacidad específica de la unidad de Ingeniería Militar para el objeto del proyecto.
c) Costo-beneficio: La entidad contratante deberá elaborar un análisis comparativo que acredite la conveniencia económica de la ejecución por parte de la ingeniería militar frente a las alternativas disponibles en el mercado. Dicho análisis comprenderá los costos directos e indirectos, los gastos administrativos, el uso y mantenimiento de maquinaria, los riesgos de ejecución, los plazos y las garantías de calidad.
d) Análisis del sector: Justificación de la conveniencia con fundamento en las condiciones geográficas, sociales, de seguridad y la oferta privada disponible en la región.
e) Transparencia: Publicación y trazabilidad del convenio en el SECOP II o la plataforma oficial que haga sus veces.

f) Capacidad operativa: El Ministerio de Defensa Nacional deberá certificar previamente que la participación de las unidades del Arma de Ingenieros en el respectivo proyecto no compromete el cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionhales.

Parágrafo 1°. Priorización territorial. Se priorizarán las zonas afectadas por el conflicto armado, regiones apartadas, zonas fronterizas, municipios PDET (Decreto 893 de 2017) y áreas en emergencia ambiental o antropogénica.

Parágrafo 2°. Régimen contractual. Los convenios interadministrativos se suscribirán conforme al artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1474 de 2011), el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 y las normas vigentes, siempre que las obligaciones guarden relación directa con el objeto misional de la entidad.

Parágrafo 3°. Subcontratación y empleo. La subcontratación derivada de estos convenios se sujetará íntegramente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las Unidades del Arma de Ingenieros podrán contratar personal civil, priorizando la mano de obra local.

Artículo 5°. Participación en proyectos estratégicos del Estado. Las entidades del orden nacional y territorial podrán priorizar, de manera motivada y con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la participación del Ministerio de Defensa Nacional a través de las Unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y de las entidades del GSED en la ejecución de los siguientes proyectos:

a) Infraestructura vial, aeroportuaria, fluvial, portuaria y logística en zonas de interés nacional.
b) Atención de emergencias, gestión del riesgo y reconstrucción posdesastre.
c) Obras en zonas rurales dispersas, fronterizas, de difícil acceso o con limitaciones de la oferta de mercado.
d) Proyectos de infraestructura asociados a la soberanía en zonas de frontera y al desarrollo nacional, debidamente identificados en los instrumentos de planeación sectorial.
e) Infraestructura educativa, de salud y de servicios públicos en zonas de posconflicto, bajo la dirección y supervisión de la entidad civil competente, la cual conservará la titularidad del proyecto.
f) Proyectos de ciencia, tecnología e innovación con aplicación dual civil- militar.

Parágrafo 1. La priorización autorizada en este artículo deberá sustentarse en razones o motivaciones de seguridad, orden público, urgencia, aislamiento geográfico o conveniencia pública, sin que ello implique el desplazamiento injustificado de la iniciativa privada ni la creación de monopolios de hecho.

Parágrafo 2. La participación de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejercito Nacional en los proyectos previstos en el presente artículo deberá guardar relación con sus capacidades técnicas y operativas y desarrollarse sin afectar el cumplimiento de las funciones constitucionales de las Fuerzas Militares.

Las entidades contratantes deberán acreditar la necesidad de dicha participación y la idoneidad de la unidad ejecutora mediante estudios técnicos previos, con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva.

Artículo 6°. Fortalecimiento institucional de la Ingeniería Militar. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para el fortalecimiento de las Unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional. Esta autorización constituye un título jurídico suficiente para la eventual inclusión presupuestal, sin que comporte mandato imperativo al Ejecutivo.

Parágrafo 1°. Componentes del fortalecimiento. El fortalecimiento institucional comprenderá:

a) Actualización y adquisición de maquinaria y equipo especializado.
b) Capacitación y actualización técnica del personal en ingeniería civil, vial y de infraestructura.
c) Modernización de los sistemas de información y control de obras.
d) Certificación de competencias bajo estándares nacionales e internacionales.

Parágrafo 2°. Alianzas educativas. Autorícese al Gobierno Nacional para suscribir convenios con instituciones de educación superior públicas y privadas orientados a otorgar becas y programas de formación especializada a los miembros del Ejército Nacional que participen en el desarrollo del objeto de la presente ley.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAL RETIRADO, VETERANOS Y PENSIONADOS

Artículo 7°. Fomento a la Vinculación de Veteranos y Personal Retirado. En los procesos de selección y contratación que adelanten las entidades del sector defensa para actividades productivas, industriales o de ejecución de obras, se otorgará un puntaje adicional o preferencia a las propuestas que incluyan el compromiso de vinculación laboral de personal retirado de la Fuerza Pública, veteranos, veteranas o viudas beneficiarias de sustitución pensional, en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del personal requerido para el proyecto.

Estos criterios de preferencia deberán ser proporcionales, objetivos y verificables, y en ningún caso podrán sustituir los requisitos habilitantes de la contratación.

Parágrafo 1°. Idoneidad y mérito. La vinculación de esta población estará sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos de formación, experiencia y condiciones técnicas exigidas para el cargo, garantizando los principios de mérito y capacidad.

Parágrafo 2°. Reglamentación y seguimiento. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios de valoración de esta preferencia en los pliegos de condiciones, los mecanismos de acreditación y las condiciones de seguimiento y verificación del compromiso durante la ejecución contractual.

Artículo 8°. Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados. Créese el Banco de Proyectos Productivos de Veteranos y Retirados (BPPVR) como instrumento público de información, planeación, fomento y encadenamiento productivo, adscrito al Viceministerio de Veteranos del Ministerio de Defensa Nacional, con las siguientes funciones:

a) Identificar, registrar y evaluar iniciativas empresariales viables de veteranos, retirados, mujeres veteranas, viudas beneficiarias de sustitución pensional y sus familias.
b) Aplicar criterios objetivos de priorización basados en impacto social, sostenibilidad financiera, generación de empleo y pertinencia con las cadenas productivas del sector defensa.
c) Facilitar la articulación y acceso a programas de financiación del Estado, tales como el Fondo Emprender del SENA, iNNpulsa Colombia o los que hagan sus veces.
d) Promover encadenamientos productivos como proveedores de la industria de defensa y de los proyectos de infraestructura pública.

Parágrafo 1°. Transparencia contractual. La inscripción en el BPPVR no generará derecho preferente ni automático a la contratación pública. El acceso a contratos continuará rigiéndose por los procesos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 2°. Articulación interinstitucional. El Gobierno Nacional, en articulación con el SENA, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará programas de formación, certificación de competencias y reconversión laboral para los usuarios del Banco.

Artículo 9°. Asistencia técnica y encadenamientos productivos. Las entidades de la industria de defensa del sector central o descentralizado tales como INDUMIL, COTECMAR, CIAC, CODALTEC o cualquier otra entidad creada con fines industriales, tecnológicos o de innovación en el sector podrán prestar asistencia técnica, transferencia de conocimiento y acompañamiento productivo a las iniciativas inscritas en el BPPVR, garantizando:

a) Neutralidad competitiva: Ausencia de ventajas indebidas en los procesos de contratación pública.
b) Transparencia: Claridad y objetividad en la selección de los beneficiarios.
c) Igualdad de oportunidades: Prohibición de barreras de acceso para otros actores del mercado.
d) Libre competencia: Prohibición expresa de prácticas anticompetitivas o de restricción del mercado.

Parágrafo. Responsabilidad presupuestal y control. Estas actividades de asistencia técnica no podrán implicar transferencias patrimoniales directas ni comprometer recursos del Presupuesto General de la Nación sin la previa autorización legal correspondiente. Toda asistencia deberá quedar debidamente documentada y será objeto de seguimiento por parte de los organismos de control competentes.

CAPÍTULO IV INDUSTRIA MILITAR COMO FACTOR COMPLEMENTARIO DEL DESARROLLO NACIONAL

Artículo 10. Participación complementaria del GSED. En los procesos de selección y ejecución de proyectos de infraestructura, ciencia, tecnología y servicios financiados con recursos públicos, las entidades del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) podrán participar como oferentes o ejecutores, siempre que su propuesta resulte ser la opción técnica y económicamente más eficiente para el Estado. Como criterio orientador de política pública, el Gobierno Nacional propenderá por integrar las capacidades del GSED, buscando que su participación alcance una meta indicativa de hasta el diez por ciento (10%) de la inversión pública anual en infraestructura, sin que esto constituya un mandato de obligatoriedad ni genere privilegios que afecten la selección objetiva.

El límite indicativo del diez por ciento (10%) previsto en este artículo podrá ser exceptuado mediante decisión motivada del Consejo de Ministros o por declaratoria de situación de desastre o emergencia manifiesta, cuando por razones de seguridad nacional, soberanía, grave alteración del orden público o calamidad pública, se requiera el despliegue extraordinario de las capacidades industriales y operativas del GSED.

Parágrafo 1°. Carácter subsidiario. La participación del GSED tendrá carácter subsidiario y complementario. En ningún caso podrá desplazar la iniciativa privada cuando existan ofertas de mercado que, bajo criterios de libre competencia y transparencia, ofrezcan mejores condiciones de eficiencia, calidad y costo.

Parágrafo 2°. Reglamentación. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán, en el marco de sus competencias, los criterios de justificación técnica y económica que soporten la participación del GSED en los términos previstos en este artículo.

Artículo 11. Articulación con el régimen de compensaciones industriales y sociales (offsets). Las capacidades industriales y técnicas de las unidades del Arma de Ingenieros del Ejército Nacional y de las entidades del GSED serán reconocidas con prelación, dentro del universo de beneficiarios nacionales, para la recepción de proyectos de compensación industrial y social derivados de adquisiciones del sector defensa, de conformidad con la normativa vigente.

En el marco de estos mecanismos, los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo promoverán de manera prioritaria la presentación y evaluación de proyectos que fortalezcan las capacidades de la ingeniería militar y los encadenamientos productivos de los veteranos inscritos en el BPPVR, con observancia de los criterios de elegibilidad, evaluación y aprobación aplicables, y sin imponer porcentajes adicionales que contradigan la reglamentación vigente.

Parágrafo 1. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio, Industria y Turismo definirán conjuntamente los mecanismos para la implementación de este artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2°. La prelación prevista en el presente artículo deberá aplicarse mediante criterios objetivos, públicos y verificables de elegibilidad, capacidad técnica, transferencia tecnológica, generación de empleo y contribución al desarrollo nacional.

Las autoridades competentes deberán establecer mecanismos para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de interés que puedan presentarse en la evaluación, selección y aprobación de los proyectos beneficiarios de compensaciones industriales y sociales.

CAPÍTULO V GARANTÍAS, CONTROL Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Garantías de no afectación al ordenamiento jurídico. La aplicación de la presente ley no podrá:

a) Desconocer los derechos laborales y contractuales vigentes.
b) Crear regímenes paralelos o especiales de contratación pública no previstos en la Constitución y la ley.
c) Eludir procesos de selección cuando estos sean exigibles conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
d) Comprometer recursos del Presupuesto General de la Nación sin la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal certificado.
e) Generar responsabilidad patrimonial del Estado, acciones de repetición o reclamaciones judiciales por el no cumplimiento de las metas indicativas o criterios orientadores señalados en esta ley, los cuales carecen de carácter obligatorio.

Artículo 13. Seguimiento y rendición de cuentas. El Ministerio de Defensa Nacional presentará anualmente ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de gestión sobre la ejecución de los proyectos y metas establecidos en la presente ley. Este documento deberá detallar, bajo los indicadores que para tal fin defina el Gobierno Nacional:

a) La inversión ejecutada por las unidades del Arma de Ingenieros Militares.
b) El impacto cuantitativo y cualitativo en la vinculación laboral de veteranos, veteranas y viudas beneficiarias.
c) El estado físico y financiero de los proyectos inscritos en el BPPVR.
d) El nivel de participación contractual y tecnológica de las entidades del GSED.

Artículo 14. Reglamentación. El Gobierno Nacional contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación técnica, operativa y presupuestal, bajo los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva.

Artículo 15. Sostenibilidad fiscal. Las autorizaciones de gasto contenidas en la presente ley se sujetarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la disponibilidad presupuestal y a las normas orgánicas de presupuesto vigentes. La inclusión de dichas partidas en el Presupuesto

General de la Nación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 819 de 2003, bajo los criterios de eficiencia administrativa y priorización del gasto público existente.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las normas aquí contenidas se aplicarán en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás disposiciones vigentes en la materia.

En sesión del día 30 de septiembre de 2026, fue aprobado en primer debate el ***PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LA INGENIERÍA MILITAR, LOS VETERANOS Y LA INDUSTRIA DEL SECTOR DEFENSA EN EL DESARROLLO NACIONAL"***, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de septiembre de 2026, Acta 5, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ELIZBETH JAY-PAG DÍAZ
Presidenta

DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Vice-presidenta

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 061 DE 2026 CÁMARA,

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 30 de septiembre de 2026 y según consta en el Acta N°. 7, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), ***EL PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LA INGENIERÍA MILITAR, LOS VETERANOS Y LA INDUSTRIA DEL SECTOR DEFENSA EN EL DESARROLLO NACIONAL"***, sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Se lee impedimento presentado por el H.R. Simón Molina, el cual fue negado en votación nominal con doce (12) votos por el No y Un (1) voto por el SÍ, para un total de trece (13) votos, así:

HONORABLES REPRESENTANTES	SI	NO
DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA		X
JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA		X
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LÉON		X
OSCAR FABIAN ESPINOSA TORRES		X
LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN		X
HEINER DE JESUS GAITAN PARRA		
TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN		
ELIZABETH JAY PANG DÍAZ	X	
JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO		X
LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL		X
MARIA DEL CARMEN MAYUSA CRUZ		X
SIMÓN MOLINA GÓMEZ	FUERA DEL	RECINTO
PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA		X
CHRISTIAN PALACIOS LEDEZMA		
MANUEL ALEXANDER PÉREZ RUEDA		X
JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ		X
ALEXANDRA PINEDA ORTIZ		X
DIANA CAROLINA RIVEROS PÁEZ		
ERICK ADRIAN VESLACO BURBANO		

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen tres proposiciones modificatorias 4 y 5 del HR. Juan Londoño, al Artículo 5 de la HR. Alexandra Pineda, y una proposición aditiva al Artículo 11 del HR. Juan Londoño y avaladas por el ponente, y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1261/26, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Se presentan constancias al articulado así: Dos al Artículo 4 por los HR. María Mayusa y el HR. Heiner Gaitán; dos al Artículo 7 presentadas por los HR. Heiner Gaitán y HR. Juan Londoño; dos al Artículo 8 presentadas por los HR. Heiner Gaitán y HR. Juan Londoño, dos al Artículo 10 presentadas por los HR. Heiner Gaitán y HR. Juan Londoño, una al Artículo 13 del HR. Juan Londoño y un Artículo nuevo del HR. Juan Londoño.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Dania Maritza Álvarez Barrera, Ponente Coordinadora, H.R. Luis Miguel López Aristizábal, Ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Dania Maritza Álvarez Barrera, Ponente Coordinadora, H.R. Luis Miguel López Aristizábal, Ponente., para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 19 de agosto de 2026

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de septiembre de 2026, Acta 5

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 904/2026
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1261/2026

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Octubre 22 de 2026

Se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la Ponencia para Segundo Debate, y el texto propuesto correspondiente al **PROYECTO DE LEY 061 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LA INGENIERÍA MILITAR, LOS VETERANOS Y LA INDUSTRIA DEL SECTOR DEFENSA EN EL DESARROLLO NACIONAL"**, el texto aprobado en primer debate y la sustanciación.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de septiembre de 2026 y según consta en el Acta N°.7 de 2026.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de septiembre de 2026, Acta 5 de 2026.

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario Comisión Segunda
Comisión Segunda Constitucional Permanente